UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01: DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
TAMAYO FALLA, JHONATAN ELIAS
ORCID: 0000-0002-7162-4668

ASESORA
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ
2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Tamayo Falla, Jhonatan Elias
ORCID: 0000-0002-7162-4668

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionee Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mtgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi madre: Nancy Esther Falla Mendoza

Por haberme dado la vida, educarme, brindarme su existencia, su tiempo, por cuidarme cuando fui niño.

Representa para mí el mejor regalo de mi existencia, y a mi esposa Carla Gissela reyes Crespin, por constituirse en mi soporte espiritual y material, alentarme en cada propósito que emprendí.

¡Gracias madre mía!

Tamayo Falla, Jhonatan Elias.

DEDICATORIA

A todos mis profesores:

Desde el primer nivel educativo hasta los estudios superiores, por compartir sus conocimientos, corregirme y brindarme sus experiencias académicas y profesionales.

Son tantas las oportunidades que me brindaron, que hoy merecen esta dedicatoria.

¡Gracias por siempre maestros!

Tamayo Falla, Jhonatan Elias.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 03983-2013-82-1618-JR – PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de muy alta calidad cada una. En conclusión, ambas sentencias examinadas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file Nº 03983-2013-82-1618-JR - PE-01, of the Judicial District of La Libertad – Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the explanatory and decisive part, belonging to the first and second instance sentences, were of very high quality each. In conclusion both sentences examined were in the range of very high quality, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis i

Equipo de trabajo ii

Jurado evaluador de tesis y asesora iii

Agradecimiento iv

Dedicatoria v

Resumen vi

Abstract vii

Índice general viii

Índice de resultados ix

I. INTRODUCCIÓN 1

1.1. Descripción de la realidad problemática 1

1.2. Problema de investigación 3

1.3. Objetivos de la investigación 4

1.4. Justificación de la investigación 4

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 6

2.1. Antecedentes 6

2.2. Bases teóricas procesales 9

2.2.1. El proceso penal común 9

2.2.1.1. Concepto 9

2.2.1.2. Etapas 10

2.2.1.2.1. Preliminar – Preparatoria 11

2.2.1.2.2. Intermedia 11

2.2.1.2.3. Juzgamiento 11

2.2.1.3. La detención preliminar judicial y la comparecencia 12

2.2.1.3.1. La detención preliminar judicial 12

2.2.1.3.1.1. Concepto 12

2.2.1.3.1.2. Regulación en el marco del NCPP 13

2.2.1.3.2. La comparecencia 14

2.2.1.3.2.1. Concepto 14

2.2.1.3.2.2. Regulación en el marco del NCPP 14

2.2.2. La prueba en el proceso penal 15

2.2.2.1. Concepto de prueba 15

2.2.2.2. Fines de la prueba 17

2.2.2.3. Objeto de la prueba 17

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el caso examinado 18

2.2.2.4.1. La prueba documental 19

2.2.2.4.1.1. Concepto 19

2.2.2.4.1.2. Referente normativo 19

2.2.2.4.2. La prueba testimonial 20

2.2.2.4.2.1. Concepto 20

2.2.2.4.2.2. Referente normativo 20

2.2.2.4.3. La prueba pericial 21

2.2.2.4.3.1. Referente normativo 21

2.2.2.4.3.2. Pericias actuadas en el proceso en estudio 21

2.2.3. La acusación fiscal 22

2.2.3.1. Concepto 22

2.2.3.2. Referente normativo 22

2.2.3.3. La acusación en el caso examinado 23

2.2.4. La sentencia penal 23

2.2.4.1. Concepto 23

2.2.4.2. Referente normativo 24

2.2.4.3. El principio de motivación 25

2.2.4.3.1. Concepto 25

2.2.4.3.2. Funciones constitucionales de la motivación 27

2.2.4.4. El principio de correlación 29

2.2.4.4.1. Concepto 29

2.2.4.4.2. El principio de correlación y la sentencia 29

2.2.5. La pena privativa de la libertad 30

2.2.5.1. Concepto 30

2.2.5.2. Referente normativo de la pena privativa de la libertad (PPL) 30

2.2.5.3. Perfil de la PPL en las sentencias examinadas 31

2.2.6. La reparación civil (RC) 31

2.2.6.1. Concepto 31

2.2.6.2. Criterios de determinación 32

2.2.6.3. Perfil de la RC en las sentencias examinadas 32

2.2.7. El recurso de apelación (RA) 32

2.2.7.1. Concepto 32

2.2.7.2. Referente normativo (Requisitos) 32

2.2.7.3. Perfil del recurso de apelación concreto 33

2.2.8. El delito de robo agravado 33

2.2.8.1. Concepto de robo 33

2.2.8.2. El robo como delito complejo 34

2.2.8.3. El robo en el marco legal del Código Penal 34

2.2.8.4. La tipificación en el caso concreto examinado 35

2.2.8.5. Tratamiento jurisprudencial 36

2.2.8.6. Bien jurídico protegido 37

2.2.8.7. Sujeto activo 37

2.2.8.8. Sujeto activo 37

2.2.8.9. Tipicidad subjetiva, antijuricidad, culpabilidad 38

2.2.8.10. Tentativa y Consumación 39

2.4. Marco conceptual 40

III. HIPÓTESIS 41

IV. METODOLOGÍA 42

4.1. Tipo y nivel de la investigación 42

4.2. Diseño de la investigación 44

4.3. Unidad de análisis 44

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 45

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos 47

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos 48

4.7. Matriz de consistencia lógica 49

4.8. Principios éticos 51

V. RESULTADOS 52

5.1. Resultados 53

5.2. Análisis de resultados 55

VI. CONCLUSIONES 59

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 60

ANEXOS 67

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01 68

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores 82

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) 93

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable 103

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia 115

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio 152

Anexo 7. Cronograma de actividades 153

Anexo 8. Presupuesto 154

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Trujillo..... 51

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones..... 53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La línea de investigación que impulsa la institución universitaria de denomina "Administración de Justicia en el Perú" (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) lo cual es un referente para las investigaciones individuales que se desprenden de ella.

Entre los trabajos que conforman la línea referida se encuentran aquellos que profundizan el conocimiento en contextos específicos; tal como resulta ser el contexto procesal existente en el expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01, donde la conducta antijurídica investigada y sancionado fue el delito de "robo agravado", por esta razón la base documental para el presente estudio es el expediente mencionado. Asimismo, el problema de investigación que se planteó en el presente estudio, comprende a las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en el proceso antes indicado, los cuales representan el objeto de estudio, mientras que la variable es la determinación de la calidad de ambas.

Es oportuno mencionar que la interrogante sobre la calidad de las sentencias no fue "casualidad", por el contrario, estuvo precedida por informaciones relacionadas a la actividad jurisdiccional, los cuales son:

En el plano del deber ser, los referentes de la potestad jurisdiccional están escritos en la carta política del país, por ejemplo, en el primer numeral de la Constitución de 1993 está declarado que: *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado* (Jurista Editores, 2017).

Al respecto, Rubio (2015) afirma:

Con esta norma se coloca a la persona humana como máximo valor, por encima de cualquier otro bien o valor jurídico. El dinero, el poder y otros semejantes están por debajo: cada uno de los seres humanos vale más que todos ellos (p. 21).

Asimismo, respecto al Poder Judicial la Constitución le reconoce la potestad de administrar justicia y para su ejercicio registra veintidós principios en el numeral 139, entre ellos el debido proceso, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, entre otros (Jurista Editores, 2017).

Por su parte, en el plano de la realidad, donde priman los hechos Conexión ESAN (2018) reportó siguiente:

Que la lucha contra la corrupción es un asunto relevante por atender, para poder incrementar la confianza de los ciudadanos por el gobierno para asegurar la legitimidad del Estado y potenciar el desarrollo sostenible del país. Se reconoció la existencia de un avance socioeconómico en los últimos años, conforme reportó la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD); donde se mencionó que hay mucho por hacer para obtener el desarrollo sostenible equilibrado a nivel nacional. Que en términos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) del año 2016 hubo escasa productividad e infraestructura deficiente; existencia de segregación; y rezagos en la calidad de servicios prestados en educación y salud; evidencias de persistentes brechas de género; desigualdades territoriales (…) y sociales (…) que determinaron, en gran escala, el acceso a los servicios básicos y las oportunidades de desarrollo.

Continua el reporte: La corrupción es un fenómeno desafiante que debilita la aproximación a la sostenibilidad; que *El Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional*, el Perú se ubicó en el puesto 85 de un total de 175 países con un puntaje de 38. Que, en *El Barómetro Global de la Corrupción*, se ubicó en el sétimo lugar con un promedio de 76.9, donde las instituciones con más descontento fueron, exactamente las responsables de combatir la corrupción en el sector público, estos fueron el Poder Judicial y el Congreso. Se reportó alto grado de desconfianza e insatisfacción de la población peruana hacia las instituciones políticas y sus representantes. Que, en los datos registrados en el denominado *Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE)*, los niveles de apoyo a la democracia, la

tolerancia política, el apoyo al sistema y la confianza en las instituciones públicas del país, fueron las más bajas de América Latina. Se evidenció rechazo hacia las instituciones democráticas, solo el 32% de peruanos confió en los partidos políticos; 36.6% en el Congreso; 39.4% en el sistema justicia y el 40.1% en la Policía Nacional del Perú.

Frente a ello, existen iniciativas de mejora estos fueron: un conjunto de iniciativas orientadas a revertir el estado de cosas, entre ellos la creación del Plan Nacional Anticorrupción y la iniciativa Nacional Anticorrupción, orientado a diagnosticar dicho fenómeno en el país, y luego, diseñar políticas públicas para abordar el problema. Se tiene previsto acciones preventivas como: El Sistema Nacional de Control; la modernización de la administración pública y simplificación administrativa, la reforma del empleo público y las condiciones de contratación, entre otros.

De lo expuesto puede detectarse dos cuestiones, que mientras la Constitución proclama lineamientos en favor de la persona humana y la sociedad; en la praxis de la función pública existen acciones contrarias que vulneran y debilitan la confianza que la sociedad debe tener hacia sus instituciones públicas.

Estas son las razones, que justifican aproximarse a contextos complejos mediante la línea de investigación, comenzando por trabajos individuales que se ocupan de contextos específicos donde el derecho sustantivo fue aplicado para atender conflictos específicos que evidencian la aplicabilidad del derecho vigente lo cual existe en el expediente judicial seleccionado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 03983-2013-82-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo – 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 03983-2013-82-1618-JR – PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo – 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La realización del presente estudio se justifica por las siguientes razones:

Primero: porque, el impulso para su elaboración proviene de la Línea de Investigación "Administración de Justicia en el Perú", lo cual es un referente académico, reconocido en el reglamento de investigación institucional. La línea, opera como una direccional para la generación de trabajos individuales conforme es el presente trabajo.

En el caso del proceso judicial elegido su contenido registra el manejo de la potestad jurisdiccional y muy especialmente las sentencias, porque en ellas se reflejan, en parte, el ejercicio de una de las formas de la función pública y estrictamente la aplicación del derecho sustantivo, lo cual es relevante; siendo el presente trabajo un reexamen de lo actuado con especial atención al contenido de las sentencias a efectos

de detectar su calidad, tomando como referente criterios existentes en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Segundo: en el presente trabajo luego de aplicar los procedimientos previstos se obtuvo resultados – de las sentencias examinadas - que reflejaron conformidad con los hechos y el derecho, porque en el proceso al que pertenecen la investigación de los hechos condujeron a detección de un ilícito penal, prácticamente, flagrante; donde luego de completar los protocolos y garantizando el derecho de defensa de los involucrados finalmente se les condenó.

Asimismo, examinadas ambas sentencias los datos recolectados fueron procesados y el resultado para ambas sentencias fue su aproximación a sentencias de muy alta calidad (según el estudio) lo cual es razonable; en primer lugar, porque las imputaciones hacia los sentenciados fueron probados; durante el desarrollo del proceso aquellos ejercieron su derecho de defensa, lo cual permite afirmar que hubo un proceso regular, hicieron uso de su derecho a impugnar y a probar, no obstante las pruebas de descargo no desvirtuaron las que fueron recopilados inmediatamente a la ocurrencia de los hechos; de otro lado, la conducta demostrada es calificada como delito en el ordenamiento penal, en consecuencia probados los hechos, en aplicación del derecho sustantivo vigente los acusados fueron condenados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

***2.1. Investigaciones derivadas de la línea de investigación: Administración de Justicia en el Perú* (Uladech católica, 2019)**

El estudio autorizado por Aguilar (2019) presentado en Chiclayo, titulado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019."; la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, el trabajo de Pineda (2018) que se presentó en Chiclayo titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018; también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

2.2. Investigaciones libres

Llámese así, a los estudios encontrados en otras instituciones académicas, evidentemente las que no se desprenden de la línea de investigación institucional.

Para los efectos de la presente investigación se denominó estudios o investigaciones libres, a los que fueron elaborados en otras universidades o centros de estudios superiores; que no se desprenden de la misma línea de investigación al que pertenece el presente trabajo.

No obstante, se toman como antecedentes porque el tema investigado tiene alguna relación con lo que se muestra en el presente estudio. Se tienen los siguientes:

El trabajo de Hilario (2018) investigación nominada como: "Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017", donde el objetivo fue: Determinar el nivel de incidencia delictiva del delito referido, es estudio de tipo aplicativo descriptivo, se usaron la técnica de la encuesta y como instrumento un cuestionario, la población estuvo conformado por expedientes judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Huancavelica; también se entrevistó 88 efectivos policiales ,37 serenazgos de la ciudad de Huancavelica y 72 ciudadanos de la ciudad de Huancavelica. Resultados: Los últimos tres años el delito del robo agravado tuvo un incremento, los efectivos policiales y serenazgos no fueron suficientes para controlar estos delitos, además no hubo muchas sentencias condenatorias o absolutorias lo que deja impune muchos delitos, la pobreza extrema y las oportunidades laborales escasas son factores predisponentes para la comisión delitos de robo agravado finalmente factores como la ignorancia y la falta de conocimiento en caso de ser víctima de este delito hace más vulnerables a las personas. Se concluyó en: la falta efectivos policiales y serenazgos, la falta de sentencias condenatorias y absolutorias, la pobreza en la que se encuentra la ciudad, las pocas oportunidades laborales, la ignorancia y falta de conocimiento son factores que inciden en la comisión de delitos de robo agravado en la ciudad de Huancavelica. Palabras Clave: Robo agravado, Factores predisponentes, Incidencia delictiva.

Herrera (2017) presentó el estudio titulado: La vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016, el objetivo fue: explicar la incidencia de la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho 2016. Se formularon las siguientes conclusiones: De las formulaciones teóricas desarrollados en términos generales, que no se cumple con el real resarcimiento de la víctima en el delito de robo ocasionado por distintos factores. Con relación al objetivo general, se determinó que el 96.7% de los encuestado consideró que la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima incide directamente en el delito de robo agravado, debido a que a más vulneración del derecho de resarcimiento, más delitos impunes sin el pago de la reparación civil, siendo en los casos del delito de robo agravado, en donde en mayor medida se presentado dicha vulneración, además el no cumplimiento del resarcimiento hacia la víctima, fomenta a que se cometan este tipo de delitos ya que está demostrado que no por haber mayor pena, se disminuyen este tipo de delitos y si se pusiera más énfasis en pago de la reparación civil, se podría reducir este tipo de delitos (…). Se identificó que el 96.7% de los encuestado consideró la carencia normativa incide directamente en la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, ya que sin normas claras que garanticen el pago de una reparación civil a favor de quien ha sido víctima del delito, lo que, a los ojos de la víctima, genera una sensación de impunidad. Se identificó que el 96.7% de los encuestado considera la no obligatoriedad de la reparación civil incide directamente en la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, debido a que es justamente la reparación civil, aquella que compensará el daño sufrido a la víctima y si esta no es obligatoria como garantizar el derecho de resarcimiento de la víctima del delito. Se determinó que el 96.7% de los encuestado consideró que la falta de interés del Ministerio Publico incide directamente en la vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, ya que al no consultar con la víctima sobre los montos de la reparación civil y la no utilización de medidas cautelares que garanticen el pago de la reparación civil vulnera, aun mas, el derecho de resarcimiento de la víctima.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

En sentido genérico:

El proceso penal es el modo de realización de la administración de justicia penal, que se compone de actos regulados por la ley, realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y caracterizados por su tendencia desde la noticia del delito – a partir de la cual se promueve la acción-, la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos y la participación del imputado, hacia la emisión de la sentencia y ejecución de ésta (Enciclopedia Mixan, 2013, p. 73).

En sentido específico: el proceso penal común:

Para Salas (2011) es aquel proceso regulado en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) peruano del 2004 que es aplicable para todos los delitos contenidos en el Código Penal (CP) que sustituyó al antiguo proceso penal ordinario.

Asimismo, agrega:

"El denominado "proceso común" ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal" (Salas, 2011,p. 82).

Respecto al proceso penal puede acotarse que es un instrumento que el Estado ha previsto dentro del marco normativo procesal a efectos de ser usado por el operador jurisdiccional competente en materia penal a efectos de ser utilizado como un medio para aplicar el derecho penal sustantivo (código penal) dentro del cual cada partícipe podrá ejercer las facultades que la ley procesal les confiere.

2.2.1.2. Etapas

Se encuentra regulado en el NCPP (Ediciones Legales, 2019) en el cual se indica lo siguiente:

2.2.1.2.1. Preliminar – Preparatoria

De acuerdo a la norma procesal se encuentra regulado entre los artículos 321 al 343, entre ellos destaca, claramente, su finalidad, porque sirve para acopiar elementos de convicción, de cargo y de descargo los que serán útiles para que el representante del Ministerio Público pueda decidir sobre la acusación; mientras que al imputado podrá atender defensa. La finalidad es determinar si la conducta constituye delito y las particularidades de su ocurrencia. Se encuentra bajo la dirección del Fiscal (Legales Ediciones, 2019).

También se afirma:

En el nuevo modelo procesal penal existe solo una fase de investigación que es la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público, existiendo además unidad de prueba y unidad de plazos (Expediente N°374-2007 La Libertad - Espinoza Goyena, Julio César. Nueva Jurisprudencia 2006-2008. Editorial Reforma, Lima, 2009, p.37, citado por Legales Ediciones, p. 484).

2.2.1.2.2. Intermedia

Esta etapa se encuentra regulado en el NCPP entre los artículos 344 al 355, comprende el sobreseimiento, el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia de control del sobreseimiento; el pronunciamiento del Juez de la investigación preparatoria; sobre el auto de sobreseimiento (Sobreseimiento total y parcial); también, la acusación; su notificación y las objeciones de los sujetos procesales; el contenido del auto de enjuiciamiento (AE); su notificación y sobre el auto de citación a juicio. En esta etapa el Fiscal formulará su acusación; respecto del imputado la

formulación de su defensa sus objeciones y en cuanto al juzgador el llamamiento a juicio (Legales Ediciones, 2019).

Al respecto se agrega:

"La función primordial de esta etapa ha sido y continúa siendo la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal y, más precisamente, evitar que se formule acusación contra un procesado sin fundamento material o probatorio suficiente" (Príncipe, 2009, p. 238).

2.2.1.2.3. Juzgamiento

En NCCP se ocupa de esta etapa entre los numerales 356 al 403, y la regulación comprende: los procedimientos aplicables a los principios del juicio; podría afirmarse que se trata de la etapa principal, que se rige en base a la acusación. Destacan, la publicidad del juicio y restricciones; condiciones para la publicidad del juicio; concurrencia del Juez y de las partes; la continuidad, suspensión e interrupción del juzgamiento; la oralidad y registro; la dirección del juicio; la potestad disciplinaria y discrecional; delito en el juicio; concurrencia del imputado y su defensor; lugar del juzgamiento; instalación de la audiencia; ubicación de las partes en audiencia.

Incluye el desarrollo del juicio, regula su apertura, la posición de las partes; la posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio; solicitud de nueva prueba; Poder del Tribunal y Facultad del Fiscal; en cuanto a la actuación probatoria, se ocupa del orden y modalidad del debate probatorio; la declaración del acusado y acusados si fueren varios; la revisión de testigos y peritos; sus respectivas inconcurrencias; la prueba material; la lectura de la prueba documental; el trámite de la oralización; la prueba de oficio; los alegatos finales de los partícipes, la autodefensa del acusado. (Legales Ediciones, 2019).

Sobre la deliberación y sentencia, incluye su regulación, contempla contenidos normativos aplicables a la deliberación y el voto; los requisito de la sentencia; su redacción, su lectura, la correlación entre la acusación y la sentencia; comprende también, la regulación de la sentencia absolutoria; sentencia condenatoria; de la responsabilidad de persona no comprendida en el proceso o comisión de otro delito; recurso de apelación; ejecución provisional e inscripción de la condena (Legales Ediciones, 2019).

Respecto a esta etapa puede agregarse: "Lo constituyen los debates orales que se llevan a cabo ante el tribunal para concluir con la sentencia que pone fin al proceso. Con ella se cumple la pretensión punitiva de la acción penal" (García, 1980, p. 253).

2.2.1.3. La detención preliminar judicial y la comparecencia

2.2.1.3.1. La detención preliminar judicial

2.2.1.3.1.1. Concepto

Es aquella situación jurídica del procesado en el cual responde y participa del proceso penal en calidad de detenido; se cumple con el ingreso a los centros penitenciarios.

Al respecto Roxin (2000) afirma:

"En casos urgentes puede ser necesaria la privación de libertad inmediata a través de la fiscalía, de los funcionarios policiales o de personas privadas, sin que sea posible obtener; con anterioridad, la orden de detención escrita del juez. Una *detención* semejante, no dispuesta por el juez, sólo es admisible como medida *provisional*". (p. 278)

2.2.1.3.1.2. Regulación en el marco del NCPP

Se encuentra regulado en el numeral 261 del NCPP (Legales Ediciones, 2019) en el cual se indica que:

Será ordenada por el Juez de investigación preparatoria a petición del representante del Ministerio Público sin trámite alguno y a mérito de lo que se adjunte a la solicitud se dictará en los siguientes supuestos:

- No hay flagrancia, pero existen razones de la comisión del delito sancionado por pena superior a los 4 años, y que las circunstancias conduzcan a la convicción que habrá obstaculización de la búsqueda de la verdad.
- El agente es sorprendido cometiendo el ilícito penal
- Cuando el sujeto se fugó de otro centro de detención preliminar

En tales supuestos referidos para su aplicación tienen como presupuestos que: la individualización del sujeto (datos como nombres, apellidos, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento). La orden se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional del Perú (PNP) a la brevedad, por escrito y bajo cago y quien lo ejecutará, dependiendo, además, de situaciones extremas la orden puede disponerse por otros medios: correo electrónico, teléfono, etc, pero que garantice la veracidad.

Respecto a las requisitorias, este numeral 261 del NCPP precisa que: tienen vigencia de seis meses, luego caducan. Precisa que si el hecho punible fuera: terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la detección del requerido (Legales Ediciones, 2019).

2.2.1.3.2. La comparecencia

2.2.1.3.2.1. Concepto

Al respecto se encontró:

"Constituye una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva" (Sánchez , 2009, p.345).

Es aquella situación jurídica del procesado en el cual responde y participa del proceso penal que lo comprende como tal, en calidad de citado; es decir está incluido en el proceso, pero goza de su libertad, y concurrirá ante las autoridades competentes cada vez que sea citado. Existe dos formas, la simple y la restringida, en el caso de la primera, solo concurre cuando es citado; en cambio, en la segunda condición, concurre cuando es citado y también cada treinta días, en la práctica se le reconoce como una de las condiciones de las llamadas "reglas de conducta".

2.2.1.3.2.2. Regulación en el marco del NCPP

El NCPP establece alcances sobre esta institución jurídica en el numeral 286 al 288 en los cuales destacan los siguientes contenidos:

En cuanto a los supuestos, será de tipo simple si el fiscal no solicita detención preventiva al concluir el plazo establecido en el artículo 266. También se dispondrá en el supuesto que no haya requerimiento fiscal y no concurren los supuestos del numeral 268. En todos los casos, tanto fiscal como juez, están obligados a fundamentar la decisión adoptada (Legales Ediciones, 2019).

Respeto a la comparecencia restringida el NCPP se ocupa en el numeral 287 que señala las restricciones que serán establecidas taxativamente, como por ejemplo someterse a la vigilancia de otra persona; no ausentarse del lugar del proceso; etc. A la comparecencia restringida se agrega la "caución" referida en el numeral 289 del NCPP, este consistirá en una cantidad dineraria que servirá para garantizar las obligaciones impuestas y las órdenes de la autoridad. Es personal cuando se deposita la cantidad al banco de la nacional, si es insolvente puede obtenerse vía fianza. También, puede ser real esto puede ser con la constitución de un depósito de valores cotizados en bolsa u otra garantía real (Legales Ediciones, 2019).

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

"La prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto" (Moras, 2004,p. 219).

En el marco normativo del NCPP (Ediciones Legales, 2019) se encuentra regulado en la Sección II La prueba.

Respecto a la actividad probatorio se refiere de la siguiente forma:

- Se encuentra regulado en el marco constitucional, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y el presente código.
- Que, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los sujetos del proceso. Corresponderá al Juez decidir sobre su admisibilidad mediante auto motivado debiendo excluir las que no son pertinentes y prohibidas por la Ley, puede, igualmente limitar si son sobre abundantes o de imposible consecución
- Es viable la inserción de pruebas de oficio en los casos que la ley lo establezca

- El auto que ordena la admisión de las pruebas es susceptible de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos del proceso.
- La actuación probatoria se realizará, debiendo tener en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

También está contemplado el objeto de la prueba – con ello se refieren a los hechos referidos en la imputación (numeral 156). Los medios de prueba, señala que puede ser cualquier medio permitido, siempre que no vulneren los derechos y garantías de las personas (numeral 157). En cuanto a su valoración (numeral 158) es relevante detectar que el legislador ha facultado al juzgador considerar los denominados: reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y deberá exponer los criterios adoptados – respecto de las testimoniales se hace mención expresa que deberán ser corroborados por otros medios; en cuanto a las pruebas que brinden indicios se indica que: que el indicio esté probado, que la inferencia se funde en las reglas de la lógica y máximas de la experiencia. Finalmente, sobre la utilización de prueba, señala que el juzgador no podrá utilizar directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con infracción a los derechos fundamentales y la persona (Ediciones Legales, 2019).

Conforme se expone el legislador ha tratado de proteger derechos inherentes a la persona humana, sobre todo si se encuentra comprendido en un proceso, al punto que expresamente le anticipa al juzgador que la obtención de las pruebas debe ser respetando los derechos de las personas, lo cual constituye una garantía.
Otro punto a considerar, es la valoración las pruebas que deberá hacer la juez o la basada en las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, la pertinencia, el descarte de las que considere impertinentes.

2.2.2.2. Fines de la prueba

Según Martínez (2018) la doctrina establece diversas teorías sobre el fin de la prueba, a saber:

a) Teoría que le asigna a la prueba, el fin de establecer la verdad, entre sus defensores figuran Bentham, Ricci, Bonnier; Clariá Olmedo y otros: Se funda en establecer que el fin de la prueba es demostrar la verdad. Al respecto Echandía discrepa, porque el resultado de la prueba puede no corresponder a la verdad.

b) Teoría que reconoce como fin de la prueba el obtener el convencimiento o la certeza subjetiva del juez; y – Lessona, precisa que el fin es convencer al juez.

c) Teoría que ve como fin de la prueba la fijación de los hechos del proceso. Uno de sus defensores fue Carnelutti.

2.2.2.3. Objeto de la prueba

De acuerdo al NCPP numeral 156 son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, asi como los referidos a la responsabililidad civil derivada del delito (Ediciones Legales, 2019).

Tambien se indica:

"Son objeto de la prueba: la conducta o hecho (aspecto interno y manifestación), las personas (probable autor del delito, víctima o el ofendido, testigos, etc.), las cosas (en tanto que en éstas recae el daño o sirvieron de instrumento o medio para llevar a cabo el delito), y los lugares, porque de su inspección tal vez se infi era algún aspecto o modalidad del delito" (Barragán, 2009, p. 472).

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el caso examinado

Las pruebas actuadas según las sentencias examinadas fueron:

- ***El examen de los acusados*** (fueron tres). El primero de ellos a quien por razones de preservar su identidad (en el presente trabajo y para su comprende se denominaron con el código A, B y C), durante la toma de sus declaraciones todos se acogieron a guardar silencio.

- ***La declaración de los agraviados*** (Fueron tres, a quienes igualmente por presentar su anonimato en el presente estudio son D, E y F). El primero dijo: haber estado trabajando, conducía la camioneta rural que transportaba productos de la marca ESIKA circunstancias en que aparecieron dos sujetos armados en una motocicleta, y por la parte trasera del vehículo aparecieron tres más; bajaron a todos los ocupantes y se llevaron el vehículo; acto que denunció inmediatamente procediendo a intervenir la PNP y en el patrullaje él reconoció al denominado A por la cicatriz en la cara. Declaración del agraviado E. Describe iguales hechos que el primero, y que el vigilante fue golpeado por un arma y al él le apuntaron con el mismo objeto, los bajaron y se llevaron la camioneta. Declaración del agraviado F, vigilante de la distribuidora de productos ESIKA describe iguales hechos.

- ***Declaración de los miembros de la PNP*** intervinientes. Fueron 7, los que brindaron su testimonial. El contenido de las testimoniales destacan y coinciden de la forma en que tomaron conocimiento e intervinieron en las actividades de investigación y participación inmediata, con resultados positivos, porque en las inmediaciones del lugar de los hechos, detuvieron a dos sujetos en motocicleta, hicieron un registro domiciliario e incautaron los productos robados, ubicaron el vehículo que trasportaba los productos en estado "vacío", y los productos fueron hallados en un inmueble abandonado y el arma de fuego.

- ***Examen del perito balístico***: que ante la revisión y puesta a la vista el dictamen pericial "Dictamen Pericial de Balística Forense N° 953-13" luego de examinarlo expresó que lo reconoce en su contenido y suscripción y que concluyó que corresponde al arma de

fuego “tipo pistola, semiautomática, calibre 380 auto – 9mm corto, marca bryco – con características recientes de haber sido empleada – Arma en regular estado de conservación y buen funcionamiento”.

- ***Examen del perito balístico***: que ante la revisión y puesta a la vista el dictamen pericial “Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD 1008/1010/13” luego de examinarlo expresó reconocerlo en su contenido y suscripción que concluye con el análisis de muestras tomadas del denominado “A” (participante ejecutor del robo) dio positivo para plomo, antimonio y bario; compatibles con los restos de disparo de arma de fuego; mientras que para los sujetos B y C dio positivo para plomo y bario, y negativo para antimonio; significando ello un 70% de correspondencia con restos de disparo de arma de fuego.

- ***Oralización de documentos***. Se dio lectura a la prueba documental ofrecida por el Ministerio Público (Expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01).

2.2.2.4.1. La prueba documental

2.2.2.4.1.1. Concepto

En términos de Barragán (2009) se tiene lo siguiente:
“La prueba documental es una prueba polifacética de gran importancia dentro del procedimiento penal, ya que no es exclusivamente un documento o instrumento que puede consistir en su contenido, alteración o falsificación” (pp. 554-555).

2.2.2.4.1.2. Referente normativo

El NCPP establece el siguiente:
Numeral 184 que indica: es viable la incorporación de documentos al proceso, asimismo, quien tenga en su poder debe presentarlo o exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo prohibición expresa legal o necesidad de previa orden judicial. Puede ser solicitado por el Fiscal, asimismo si se trata de documentos anónimos no

podrán ser ingresados al proceso, salvo que se trate del cuerpo del delito o provenga del imputado (Ediciones legales, 2019).

2.2.2.4.2. La prueba testimonial

2.2.2.4.2.1. Concepto

En términos de Palacio (2004):

"La prueba testimonial o de testigos es aquella que consiste en la declaración, prestada ante un órgano judicial, por personas físicas que no sean sujetos necesarios del proceso, acerca de sus percepciones y deducciones de hechos pasados concernientes al objeto sobre el cual aquél versa" (p. 83).

Al respecto se agrega:

En opinión de Clariá (2004) la declaración testimonial debe entenderse como aquel testimonio o una declaración oral o escrita que se evidencia en el proceso mediante el cual el testigo en sentido propio transmite un conocimiento adquirido por los sentidos y destinado a dar fe sobre datos que interesan a la investigación.

2.2.2.4.2.2. Referente normativo

Se encuentra regulado en el numeral 162 del NCPP en el cual se indica que toda persona hábil puede rendir su testimonio, inclusive si en los casos que correspondiera se requiera constatar la idoneidad puede solicitarse la evaluación del testigo por parte de una evaluación psíquica, puede ser ordenada por el juzgador.

El testigo tiene el deber de asistir al citatorio y responder con la verdad, no puede ser obligado a declarar sobre hechos que conduzcan a involucrarlo en una responsabilidad penal. Respecto a los efectivos de la PNP, ejército o sujetos del sistema de inteligencia no tienen el deber de revelar la fuente de conocimiento, si los informantes no son interrogados como testigos dicha información no puede ser recibida

ni utilizada. La declaración debe versar sobre lo percibido en relación a los hechos de objeto de prueba (Ediciones Legales, 2019).

2.2.2.4.3. La prueba pericial

2.2.2.4.3.1. Referente normativo

La pericia está contemplada en los numerales del 172 al 181 del NCPP, entre los cuales se ocupa de:

La procedencia, siempre que se requiera una explicación un hecho, debe ser de tipo especializado, técnico científico. El nombramiento, el perito es designado durante la investigación preparatoria; el perito tiene acceso al proceso y reserva, el perito accederá al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial (Ediciones legales, 2019).

De lo expuesto puede afirmarse que si bien el proceso es reservado en el caso del perito es una excepción permitida por la norma, dado que tiene que contar con todos los elementos de hecho que conduzcan a elaborar el informe especializado, en el caso de las evidencias del delito, por ejemplo, el arma, restos humanos, entre otros; inclusive luego de elaborar la pericia si el juzgador lo disponer puede hacer la explicación pericial con conocimiento de las partes.

2.2.2.4.3.2. Pericias actuadas en el proceso en estudio

En las sentencias examinadas los hechos investigados se fundan en el informe pericial efectuado por dos peritos, estos fueron la pericia balística y la pericia forense, la primera efectuada en el arma que incautaron a los sujetos sentenciados y la segunda se vincula con el examen que les hicieron a los condenados, obteniendo información de que el arma estaba hábil para su uso; mientras que, la segunda arrojo que los sujetos si había usado dicho objeto (Expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01).

2.2.3. La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

Respecto a la acusación, Clariá (2004) refiere:

El poder de acción penal se ejercita plenamente con la acusación. El acto que la contiene es el más característico del Ministerio Fiscal. Se ubica en el centro mismo del proceso, y es el fin específico de la instrucción y la base del juicio (p. 24).

En el marco de los Acuerdos Plenarios se encontró lo siguiente:

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público). (…). La acusación fiscal está sujeto al cumplimiento de requisitos de validez, y quien lo constata es el órgano jurisdiccional. La acusación fiscal debe expresar, la legitimación activa del fiscal, su participación solo opera en los delitos de persecución pública- y la legitimación pasiva del acusado, implica su individualización. Debe evidenciar los requisitos objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación fáctica y fundamentación jurídica, y al petitum o petición de una concreta sanción penal. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

2.2.3.2. Referente normativo

La acusación ha sido desarrollada en los numerales 349 al 352, del NCPP entre los cuales se indica lo siguiente:

Del contenido de la acusación fiscal: que debe ser motivada y registrar contenidos sobre los datos que identifiquen al imputado; descripción de hechos claros, circunstancias, detalles; los elementos de convicción; la participación atribuida al imputado, la norma que tipifique el delito; monto de la reparación civil, los medios de prueba: Debe referirse a los hechos y personas involucrados; y precisar que las declaraciones comprendan puntos relevantes. Debe señalar, también, en forma alternativa o subsidiaria las circunstancias de hecho de hecho que permitan la

calificación del imputado en un tipo penal distinto, en el supuesto que no demostrare en el debate los elementos que componen la calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Deberá ser motivada y evidenciar todos los elementos de forma y fondo que conduzcan a la etapa del juzgamiento (Ediciones Legales, 2019).

2.2.3.3. La acusación en el caso examinado

En la acusación que precede a las sentencias examinadas, se detectó que el representante del Ministerio Público, planteó su teoría del caso y al formular los alegatos de clausura en juicio oral, expuso los hechos detallados que dieron lugar al hecho punible, en el cual cinco sujetos armados con arma de fuego asaltaron a los agraviados, ocupantes de la camioneta rural, que transportaba productos ESIKA, que luego de los hechos con apoyo policial los agraviados ubicaron a los responsables, identificaron a sus agresores, y recuperaron los bienes sustraídos y arma de fuego. Su pretensión fue, responsabilizo a los acusados por el delito de robo agravado, reprimido en el numeral 188 con las agravantes 3, 4, 7 y 8 del Código Penal, solicito para el primero los acusados, 16, para el segundo 16 y para el tercero 18 años de pena privativa de la libertad, más el pago de S/ 8,000.00 de reparación civil (Expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01).

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

Para Frisancho (2009) es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala Penal que pone fin al proceso penal, en el cual se decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los puntos referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio.

“Se trata del último acto de la fase de conocimiento y en su etapa de juicio, que agota el grado de mérito; ello sin perjuicio de la eventual etapa de ejecución de lo resuelto sobre

el fondo, como también de que se abra la vía impugnativa en caso de admitirse un recurso o de que se demande por revisión" (Clariá, 2004, p.161).

2.2.4.2. Referente normativo

El principal referente para la sentencia se encuentra en el NCPP, en dicho instrumento procesal se ubicó lo siguiente:

La deliberación y la sentencia, previsto en el numeral 392, señala la norma: cerrado el debate, los jueces pasan al debate en forma inmediata y sin ser interrumpidos, en forma reservada discuten, intercambiar posiciones posturas respecto al asunto juzgado, no puede extenderse de más de tres días; luego de ello emitir la resolución que corresponda.

El numeral 394 contempla los siguientes requisitos:

- Identificación del órgano jurisdiccional, el lugar, la fecha, los datos de los jueces, las partes y del que corresponda a los acusados.
- Debe describirse los hechos y detalles de ocurrencia del hecho objeto de acusación, la pretensión punitiva y civil, y la pretensión de la defensa del acusado
- La exposición motivada, exhaustiva clara, completa y lógica, exponiendo los hechos y circunstancias probados y, también, de los que no fueron probados; la valoración de las pruebas que justifica el razonamiento que sustentará la decisión.
- Le sigue la fundamentación jurídica, exacta precisión del razonamiento legal, jurisprudencial y doctrinario usados para la calificación jurídica de los hechos y sus circunstancias
- Sobre la parte resolutiva, se indica, que debe haber mención expresa y clara de la condena o la absolución de cada uno de los acusados, por causa del delito incriminado.
- También la decisión adoptada, sobre las costas y la suscripción respectiva (Ediciones Legales, 2019).

San Martin (citado por Béjar, 2018) señala:

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (…) se establece si el acusado es o no responsable penal y su conducta merece la imposición de una pena (…) (p. 162).

Lo expuesto permite afirmar que la sentencia penal es aquella resolución, que emerge de un proceso de naturaleza penal, en el cual el juzgador se pronuncia respecto de la cuestión de fondo, es decir, del hecho investigado e incriminado al acusado, lo cual previa evaluación de las pruebas actuadas con las garantías de ley, deberá referir la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, condenando o absolviendo de los cargos imputados en la acusación fiscal. Cualesquiera que fuere su decisión, la sentencia debe contener las razones conducentes a la determinación de la decisión del órgano jurisdiccional juzgador.

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

"La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional" (Mixán Mass, 1987, p. 193).

La motivación implica que el ejercicio de la potestad jurisdiccional no puede ser arbitraria; por el contrario, corresponde especificar en forma ordenada las razones que condujeron a tomar la decisión que se evidencia en la sentencia. Es un mandato constitucional, la motivación está prevista como uno de los principios de la función jurisdiccional, contemplado en el numeral 139 inciso 5 de la Constitución (Chanamé, 2009). De la misma forma, está reconocido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en

todas las normas de tipo procesal, en el caso del NCPP se ubica en el inciso 3, numeral 394 (Ediciones Legales, 2019).

Por su parte Béjar (2018) refiere:

Al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resultado de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como "no hay culpa sin juicio; no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa (p. 115).

En la jurisprudencia se encontró lo siguiente:

El Tribunal Constitucional Español en la STC. 314/2005 del 12 de diciembre del 2005, citado por Béjar (2018) (p.242) contiene lo siguiente:
Fundamento jurídico 4: "[…] el deber de motivación de las resoluciones autoriza a exigir un razonamiento jurídico exhaustivo de las resoluciones de todos los aspectos y perspectivas que las partes pueden tener de la cuestión que se decide o, lo que es lo mismo, no existe un derecho del justiciable a una determinada extensión de la motivación judicial (…), sino que debe considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que contengan, en primer lugar, los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, la ratio deciddendi, que ha determinado aquella (…) y, en segundo lugar, una fundamentación en Derecho (…).

En Ediciones Legales (2019, p. 526) se indica lo siguiente:

El Juez es soberano en la apreciación de la prueba, (…) no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de la actividad probatoria concreta – no podrá ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo – jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia – determinadas desde parámetros objetivos – y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (Principio de libre valoración) con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia.

La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba – de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad – que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige vinculación lógico-jurídico entre el objeto de la prueba y el medio de prueba. (…).

2.2.4.3.2. Funciones constitucionales de la motivación

Para Castillo (s.f) la motivación cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico:

En primer lugar, es un instrumento técnico procesal y, en segundo lugar, es una garantía político–institucional, precisa que, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales, estos son:

a) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes

b) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una

aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

En la obra suscrita por Milione (2015) se encontró lo siguiente:

(…) En este sentido, la motivación sirve para demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar (p.171)

(…) Desde un punto de vista puramente lógico, una motivación fundada en Derecho constituye la exacta negación de la arbitrariedad. Lo corrobora el Tribunal Constitucional contraponiendo la arbitrariedad con aquel vínculo infranqueable constituido por el principio de sumisión del juez a la Ley (pp. 179-180)

(…) La motivación de una resolución judicial consiste en una respuesta de la autoridad judicial al petitum, por lo que se hace evidente que entre el fallo judicial y las reivindicaciones formuladas por las partes en el proceso debe existir un nexo de congruencia (p. 181)

De lo expuesto puede afirmarse que la motivación opera como un deber para quienes ejercen la potestad de juzgar, y como un derecho para los usuarios de la administración de justicia. En el primer caso, porque la decisión que se adopte debe estar fundada en razones, los que deben explicitarse en la resolución que contenga la decisión, dichas razones deben basarse en los elementos de hecho probados, y en las cuestiones jurídicas, ya que los hechos para su respectiva trascendencia en el orden jurídico deben tener su correlato en este sistema. Asimismo, en el segundo caso, porque las razones que contenga la resolución cuestionada facilitarán a los justiciables hacer uso de los medios impugnatorios, caso contrario se trataría de una decisión arbitraria colocando a los usuarios en un estado de indefensión.

2.2.4.4. El principio de correlación

2.2.4.4.1. Concepto

La correlación entendida también como congruencia, al respecto se encontró:

Miguel Fenech, entiende por congruencia,…a la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta”” (Pérez Piñeiro & Amauris, 2011). “*Correlación* quiere decir igualdad de contenido: la sentencia no puede ampliar ni restringir el supuesto de hecho presentado por el acusador” (Clariá, 2004, p.243).

2.2.4.4.2. El principio de correlación y la sentencia

Por esta institución jurídica se comprende como aquella correspondencia lógica entre lo que se solicita en la acusación y lo que se decide en la sentencia. Sobre el particular se encontraron las siguientes fuentes:

“Entre el caso materia de la resolución y la argumentación (motivación) debe existir una relación directa. La significación de las formas de pensamiento aplicada en la disgresión del caso debe estar referida a aquello que es objeto de la resolución y desde el punto de vista que toca resolver” (Mixán, 1987, p. 198-199).

En el marco normativo se contempla lo siguiente:

Numeral 397 NCPP (Ediciones Legales, 2019): la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que no contenga la acusación o en su ampliación, excepto si favorece al imputado. Al condenar no es viable la modificación de la calificación jurídica del hecho objeto de estudio de la acusación o de su ampliación (Salvo el caso del numeral 374) y finalmente, el Juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena que está por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

En relación al principio de correlación puede afirmarse que es una exigencia de rigor lógico, dado que; si el titular de la acción penal acusó por un determinado delito, es porque los hechos investigados fueron probados y se encuentra previsto como un ilícito penal al interior de una norma penal sustantiva, respecto al cual, como es natural solicitará la imposición de una pena y una reparación civil. Esto significará entonces su pretensión punitiva y económica.

Por lo que, en atención a ello el titular de la potestad jurisdiccional tendrá que pronunciarse en la sentencia; ello, puede afirmarse que la correlación es exigencia de la lógica entre lo requerido en la acusación y la decisión adoptada por el juzgador, debiendo asegurarse, siempre, el derecho de defensa.

2.2.5. La pena privativa de la libertad

2.2.5.1. Concepto

"…la pena privativa de libertad es una sanción de tipo penal impuesta a una persona, condenada en un procedimiento del mismo carácter, por la cual ve restringida su libertad por medio de su encarcelamiento en un centro penitenciario o siendo obligada a permanecer en su domicilio u otro lugar fijado por el juez o tribunal" (Alcántara, p.18).

2.2.5.2. Referente normativo de la pena privativa de la libertad (PPL)

El código penal peruano regula la pena el Título III, indica De las Penas, en el capítulo I, refiere clases de pena, y el numeral 28 señala: las penas son: la pena privativa de la libertad; restrictivas de la libertad y limitativas de derechos y, la multa.
En cuanto a su duración el numeral 29 precisa que puede ser temporal de cadena perpetua, en el primer supuesto la pena mínima puede ser de dos días, y un máximo de 35 años (Ediciones Legales, 2019).

En el numeral 45 se regula sobre los presupuestos para fundamentar la pena y determinar la pena: se deberá considerar las carencias sociales del agente, el abuso de su

cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad. Asimismo, su cultura y costumbres. Finalmente, los intereses de la víctima, el de su familia o de las personas que dependen de ella, la afectación de sus derechos, especialmente la condición de vulnerabilidad (Ediciones Legales, 2019).

Asimismo, el numeral 45-A del CP contempla que toda condena debe contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Debe fijarse dentro de los límites fijados por la ley, el juez deberá considerar la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del ilícito penal o modificatorias de la responsabilidad (Ediciones Legales, 2019).

2.2.5.3. Perfil de la PPL en las sentencias examinadas

2.2.6. La reparación civil (RC)

2.2.6.1. Concepto

Según Peña (1987) la reparación civil es el resarcimiento al cual está obligado el protagonista del delito, quien luego de ser condenado por la conducta ilícita manifestada le es exigible el pago del daño y perjuicio causado en el patrimonio económico y moral de la víctima. Es la consecuencia del delito, orientada a reparar el daño causado (p. 459).

"… hay autores como Adriano de Cupis, que sostienen que reparación es un término genérico que abarca tanto al resarcimiento como tal, es decir, al otorgamiento a favor del perjudicado de una suma de dinero, adecuada, para originar una situación económicamente equivalente a la comprometida; así como también, la reintegración en forma específica…" (Gálvez, 1999, p. 178).

2.2.6.2. Criterios de determinación

"La restitución es procedente cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o en algunos casos dar su equivalente en dinero. El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño como el lucro cesante" (Béjar, 2018, p. 213).

"Al igual que en la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la inejecución de obligaciones contractuales, el monto de la obligación resarcitoria proveniente de responsabilidad extracontractual o de acto constitutivo de delito está integrado por la magnitud del perjuicio efectivamente causado" (Gálvez, 2014, p. 208).

2.2.6.3. Perfil de la RC en las sentencias examinadas

2.2.7. El recurso de apelación (RA)

2.2.7.1. Concepto

"Colín Sánchez opina que es un medio de impugnación ordinario a través del cual el Ministerio Público, procesado, acusado o sentenciado, el defensor y la víctima u ofendido manifiestan su inconformidad con la resolución judicial que se les ha dado a conocer, con ello origina que un tribunal distinto y de superior jerarquía, previo estudio de lo que se consideran agravios, dicte nueva resolución judicial" (Barragán, 2009, p. 650).

2.2.7.2. Referente normativo (Requisitos)

"Conforme al CPP de 2004, la apelación es un recurso impugnatorio que procede contra:

- Las sentencias;
- Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o

pongan fin al procedimiento o la instancia;
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable" (Salas, 2011, p. 284-285).

2.2.7.3. Perfil del recurso de apelación concreto

En el caso examinado quienes impugnaron la sentencia haciendo uso del recurso de apelación fueron los condenados solicitando su revocatoria alegando que no hubo suficiencia probatoria para una sentencia condenatoria (Expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01).

2.2.8. El delito de robo agravado

2.2.8.1. Concepto de robo

Sobre el robo se encontró los siguientes alcances:

Es "aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal" (Salinas, 2004, p. 723).

"el tipo básico de robo exige la concurrencia de violencia y/o amenaza como medios para la sustracción del bien mueble, por ello consideramos necesario explicar estos elementos descriptivos, pues son los que dan particularidad a esta figura delictiva" (Tello, 2013, p. 101).

2.2.8.2. El robo como delito complejo

Citando a Bramont-Arias y García (1996); se anota que en la comisión del robo existen elementos que participan de otras conductas delictivas, por ejemplo: la coacción; lesiones; utilización de armas de fuego; la muerte de personas; mostrando al robo como un delito complejo; porque en la ocurrencia del robo se pone en riesgo otros bienes jurídicos, entre ellos la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio (esto se realiza al momento de tipificar).

2.2.8.3. El robo en el marco legal del Código Penal

Tipo base: robo

Está contemplado en el numeral 188, el contenido normativo es: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente, para aprovecharse, sea sustrayéndola del lugar donde estuvo, usando violencia en agravio de la persona, amenazando situándolo en un estado de peligro inminente en agravio de su vida o integridad física será sancionado con una pena privativa de la libertad mínima de tres y máximo de ocho años (Ediciones Legales, 2019).

Tipo agravado: robo agravado

Previsto en el numeral 189 del Código Penal que establece que la pena mínima será de 12 y máximo 20 años de pena privativa de la libertad, en el cual se contempla ocho supuestos de hecho, en el cual el octavo, se sub divide en otros cuatro supuestos (Ediciones Legales, 2019).

Entonces para constituirse el robo agravado tendrá que ser una conducta como el que se indica el tipo base, que puede ocurrir con:

- En inmueble habitado
- Durante la noche o lugar desolado
- A mano armada

- Con el concurso de dos o más persona
- En cualquier medio de locomoción (…)
- Fungiendo ser autoridad o o servidor público o privado (…)
- En agravio de menores
- Sobre vehículo motor (…)

Además, la pena será no menos de 20 años de PPL y como máximo 30 años, en los supuestos: Se cause lesiones a la víctima (…). Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima. Colocando a la víctima o a su familia en situación económica grave, y cuando a conducta recaiga en bienes de valor científico o integre el patrimonio cultural de la nación.

Por último, la pena será de cadena perpetua cuando el sujeto actúe como miembro de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho la víctima muere.

2.2.8.4. La tipificación en el caso concreto examinado

Los hechos se contraen a que, las víctimas se hallaban atendiendo la distribución de productos ÉSIKA en un vehículo momentos en que utilizando armas de fuego fueron sorprendidos por los acusados, reduciéndolos por su número, y arma respectiva, llevándose consigo el vehículo, con todos los bienes, instantes que los agraviados solicitaron apoyo policial, quienes hicieron intervenciones por los lugares de ocurrencia, llegando a identificar a los sujetos que montados en una motocicleta se trasladaban por el lugar del delito, llegando a recuperar los productos y el vehículo que ya estaba desbalijado y los bienes en un inmueble abandonado, uno de los capturados fue reconocido inmediatamente y además aceptó ser autor de los hechos. Por su parte, los otros negaron, pero tampoco desvirtuaron los cargos, ya que los demás agraviados los reconocieron.

En concordancia con ello, el representante del Ministerio Público, acusó por el delito de robo agravado previsto en el numeral 188 y 189, incisos 3, 4, 7 y 8 del Código Penal, esto es:

- El inciso tercero, que refiere cuando es a mano armada.
- El inciso cuarto, que señala con el concurso de dos o más personas.
- El inciso siete, que indica en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- En el inciso ocho sobre vehículo motor, sus autopartes o accesorios (Expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01)

2.2.8.5. Tratamiento jurisprudencial

R.N. N° 2902-2011 Callao (Bermúdez Tapia, Manuel. Jurisprudencia Penal Actual de la Corte Suprema. Volumen I, Ediciones Legales, Lima, 2015, p. 730; Citado por: Ediciones Legales, 2019, p. 173):

Pues pese a que el acusador, así como la Sala Penal Superior, calificaron los hechos como delito consumado de robo agravado, este solo se materializó en grado de tentativa en la medida en la medida que el imputado fue capturado cuando trataba de huir luego de despojar al agraviado de su dinero; más aún, si incluso se le intervino en la misma cuadra en la sucedieron los hechos (…); es así que la Sala Penal para graduar la pena tomó en cuenta la pena solicitaba por el Ministerio Público, la pena inferior al mínimo legal solicitada por la defensa, los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

R.N. N° 1923-2011 Lima Norte (Bermúdez Tapia, Manuel. Jurisprudencia Penal Actual de la Corte Suprema. Volumen I, Ediciones Legales, Lima, 2015, p. 1325; Citado por: Ediciones Legales, 2019, p. 173)

Que el delito de Robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante el cual el agente se apodera mediante violencia, amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando a su titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal , que aunado a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza, como el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad (Citado en: (Bermúdez Tapia, Manuel. Jurisprudencia Penal Actual de la Corte Suprema. Volumen I, Ediciones Legales, Lima, 2015, p. 1325)

2.2.8.6. Bien jurídico protegido

Junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (…). En la ejecutoria suprema del 19 de mayo de 1998 se indicó: "el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal" (Salinas, 2010; p. 123).

2.2.8.7. Sujeto activo

Tomando como base el numeral 118 del C.P. no hay exigencia de alguna cualidad del sujeto activo, por lo tanto, puede ser cualquier persona natural. La condición, en todo caso obtenida vía interpretación, es que el agente no sea el propietario del bien, debe ser total o parcialmente ajeno (Salinas, 2010).

2.2.8.8. Sujeto Pasivo

Tendrá condición de sujeto pasivo el propietario del bien mueble, o el poseedor legítimo del bien. En este caso, hasta la persona jurídica puede convertirse en sujeto pasivo. Cabe inclusive la posibilidad de dos sujetos pasivos el titular del bien y el poseedor del bien (Salinas, 2010).

2.2.8.9. Tipicidad subjetiva, antijuricidad, culpabilidad

Siguiendo a Salinas (2010):

- **Tipicidad subjetiva**

Implica la existencia del dolo directo, con contenido de conocimiento de que está usando la violencia, la amenaza hacia la víctima y uso de los medios para asegurar el éxito de su conducta.

- **Antijuricidad**

La conducta será siempre antijurídica cuando no concurra circunstancia denominadas causas de justificación, ejemplo la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción.

- **Culpabilidad**

La conducta típica, antijurídica deberá reunir el tercer elemento este es la culpabilidad, esto exige determinar si el sujeto agente no es un inimputable, por el contrario, tenía conocimiento. Al que puede agregarse, la exigencia de una conducta distinta; es decir, la posibilidad de actuar de otro modo a la de realizar el robo.

2.2.8.10. Tentativa y Consumación

Siguiendo a Salinas Siccha (2010):

- **Tentativa**

Por definición el robo es un delito de lesión o de resultado, por lo tanto, es admisible la tentativa.

Por tanto, habrá tentativa cuando se haya dado inicio a la sustracción haciendo uso de la violencia, cuando aparece el desistimiento. Otro supuesto será, cuando no logra su

propósito por resistencia de la víctima o en su caso es sorprendido por terceros instantes en que está ejerciendo amenaza, violencia, sustracción, o lo detienen o fuga; o también estando en fuga es detenido.

- **Consumación**

La consumación implica una conducta punible, en este caso de robo agravado consumado, esto es cuando el agente logro apoderarse, con posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 03983-2013-82-1618-JR – PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de calidad muy alta

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, "(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01; que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4.**

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019

G/	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad - - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.1. Resultados: Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte de Justicia de la Libertad – Segunda Sala Penal de Apelaciones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de correlación**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					X		**[**5 - 6**]**	Mediana					
									[3 - 4**]**	Baja					
									[1 - 2**]**	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo con los resultados las sentencias examinadas del expediente N° 03983-2013-82-1601-JR-PE-08, sobre “robo agravado”, ambas, fueron de rango muy alta, conforme se evidencia en los cuadros 1 y 2.

En la primera sentencia se resolvió las pretensiones planteadas por el Representante del Ministerio Público, que fue la comisión del delito de robo agravado, sancionada en el numeral 188 del código penal, con las agravantes del inciso 3 (mano armada), 4 (con el concurso de 2 o más personas), 7 (En agravio de menores) y 8 (Sobre vehículo motor) primera parte del numeral 189 del mismo cuerpo legal, solicitó pena privativa de la libertad, para el primer acusado, 16, para el segundo 1y para el tercero 18, años; respectivamente; asimismo, el pago de S/ 8,000.00 por el concepto de reparación civil, cancelados en forma solidaria, en favor de los agraviados, S/ 5,000, para el primero, S/ 1,000.000, para el segundo; y de S/ 500.00 cada uno, para el tercero y cuarto, respectivamente. Por su parte, la pretensión de la defensa técnica del primer acusado fue ser beneficiario de la reducción de la pena por el mínimo legal, por haber incurrido en tentativa de robo agravado, los bienes fueron recuperados, por lo tanto, le correspondería la reducción de la pena, por haber peticionado la conclusión anticipada del proceso. Por su parte, los dos acusados, restantes, solicitaron absolución, no reconocieron los hechos.

Teóricamente, y en forma “global” la sentencia de primera instancia evidenció un perfil que se subsume en el concepto suscrito por la doctrina suscrita por Frisancho (2009) quien expone que la sentencia es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala que pone fin al proceso, donde se decide definitivamente la cuestión criminal. En cuanto, a su contenido, registra datos, establecidos en el numeral 394 del Código Procesal Penal (Ediciones Legales, 2019) evidenció un contenido donde de identifica la identidad de las partes en conflicto, el órgano jurisdiccional que lo suscribe, numeración correlativa, lugar y fecha de expedición, asunto concreto judicializado.

Asimismo, la parte expositiva, muestra actos procesales relevantes ocurridos en el transcurso del proceso, dejando claro los hechos – conducta - de los acusados que, consistió en interrumpir las actividades laborales de los agraviados, atacándolos sorpresivamente, portando un arma de fuego, redujeron al conductor y a sus acompañantes y procedieron a apoderarse del vehículo que transportaba productos ESIKA, los que fueron recuperados por intervención rápida de la policía nacional, supuesto fáctico previsto en el numeral 188 del Código Penal (Ediciones Legales, 2019) como delito de robo, con la agravante prevista en el numeral 189 del mismo cuerpo legal, en consecuencia probados los hechos fueron condenados.

En cuanto al trámite, la propia sentencia, describe la participación del Ministerio Público, la defensa ejercida por los tres acusados, la actuación de los medios probatorios conducentes a la demostración de los hechos. La calificación jurídica de los hechos – conducta contemplada en el numeral 188 del código penal, incisos 3,4, 7 y 8 del Código Penal. Asimismo, actuados las pruebas consistentes en (1) la instrucción de los acusados, (2) las declaraciones de los agraviados, (3) las testimoniales de los policías intervinientes en el lugar de los hechos; (4) la pericia balística, el proceso quedó expedido para sentenciar. Significando ello, que hubo ejercicio regular del debido proceso, se les brindó la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, no obstante, las pruebas de cargo no fueron desvirtuados.

En cuanto a su parte considerativa, la sentencia inicia contextualizando los hechos y circunstancias de ocurrencia del hecho punible “robo agravado”, los acusados uno de ellos aceptó los cargos, los otros dos negaron, pero fueron reconocidos por los en el juicio oral; además, los bienes sustraídos fueron hallados, y al ser intervenidos, el principal acusado fue encontrado junto a los otros dos, asimismo, la pericia balística arrojo positivo, en su conjunto las pruebas actuadas probaros los hechos materia de imputación en la acusación fiscal, se definió como autor de los hechos a los tres acusados, y las pruebas de descargo no enervaron teoría planteada por el representante del Ministerio Público, en otras palabras, las pruebas de parte no enervaron las pruebas que los responsabilizó como autores del hecho punible. Toda

esta argumentación, muestra la forma en que materializó el "´Principio de motivación" concreta lo que la propia Constitución Política establece, el derecho a recibir resoluciones motivadas (Chanamé, 2009).

En la parte resolutiva, se evidencia aplicación del principio de correlación, la decisión adoptada atiende las pretensiones planteadas en la acusación fiscal, al primer acusado se condenó a 10 años; al segundo a 12 doce y al tercero a 14 años de pena privativa de la libertad; los criterios para su determinación comprenden las exigencias del numeral 45 del CP, que contempla los presupuestos para su determinación – carencias sociales, posición económica, su cultura, etc (Ediciones Legales, 2019).

Respecto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que se justifica la determinación de muy alta, por cuanto es una resolución que a mérito del recurso de apelación tuvo potestad para reexaminar la sentencia recurrida, en cuanto a su forma, al igual que la primera evidencia su similitud al concepto autorizado por Béjar (2018) quien expone: es la resolución judicial definitiva (…) tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias condena o absuelve al acusado, estableciendo o no su responsabilidad penal. Asunto, que, en el caso concreto, fue una sentencia condenatoria, basada en las evidencias encontradas durante la etapa preliminar, con participación del Ministerio Público, la Policía Nacional, y los propios acusados, porque fueron capturados a instancias recientes de haber cometido el hecho punible – robo agravado – Como quiera, que los acusados alegaron indebida valoración probatoria; se efectuó una revisión integral del proceso.

La sentencia, en su parte resolutiva, destaca los pormenores ocurridos antes de su emisión, y en cuanto a consideraciones delinea claramente, las normas legales bajo el cual actuaran – significando ello, la escogencia de las normas aplicables, traza los hechos, aprecia las pruebas actuadas y entre las razones vertidas destacan "el reconocimiento y descripción que el agraviado hizo de los hechos, forma y

circunstancias en que fueron víctimas por parte de los acusados, que facilitaron la ubicación de los bienes sustraídos (…)" – Señala que el tribunal no puede otorgar otro valor probatorio a los actuados en primera instancia, no hubo prueba que enerva a aquellas que la intervención inmediata de la policía hasta la recuperación de los bienes conducen a la determinación de la participación y responsabilidad de los acusados".

La corroboración de las penas impuestas se funda básicamente en el hecho, de no haberse desvirtuado las pruebas de cargo. Es relevante, determinar que el superior en grado explicitó el reparto del monto de la reparación civil, en favor de los agraviados, esto fue en proporción al daño sufrido.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados las sentencias sobre robo agravado del expediente **No** 03983-2013-82-1618-JR-PE-01 donde fueron condenados tres acusados a la pena privativa de la libertad de diez, doce y catorce años, fueron de calidad muy alta.

En cuestiones formales:

- Evidencian contenidos establecidos en el numeral 394 del NCPP "Requisitos de la sentencia":

  Especifican el nombre del órgano jurisdiccional, lugar fecha de expedición, datos del juzgador, las partes y del acusado(s). Enuncia hechos y circunstancias, objeto de la acusación, las pretensiones del Ministerio Público, de la defensa del acusado.

  La motivación de los hechos y circunstancias probadas, ponderación de las pruebas actuadas. La fundamentación del derecho aplicado. Y la parte resolutiva, es clara al especificar los alcances de las decisiones adoptadas en forma clara lo cual es una condición que asegura su ejecución, se observa la identificación de los jueces suscriptores.

En cuestiones de fondo:

- El lenguaje de la redacción es claro lo cual es una condición que asegura su comprensión, especialmente, por los justiciables.
- Existe fundamentación para cada acusado razón a efectos de individualizar la pena
- La motivación impresa en cada una corrobora la exigencia constitucional.
- La fijación del monto está justificado, precisa que el pago es solidario, se individualizó el monto para cada agraviado (aquello se hizo explícito en la sentencia de vista).
- La uniformidad de criterios se evidencia en la valoración de las pruebas, la determinación de la pena y el monto de la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aguilar, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13384/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_AGUILAR_GONZALES_MARTHA_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alcántara, M. (s.f.). *La pena privativa de libertad: Análisis comparativo europeo*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de: https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/665/TFG000601.pdf?sequence=1

Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Tercera edición. México: McGraw Hill.

Béjar, O. (2018). *La Sentencia: Importancia de su motivación*. Primera edición. Lima: IDEMSA.

Bramont-Arias Torres y García M. (1996). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial.* Segunda edición. Lima, Perú: San Marcos.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Rev. Epidem. Med. Prev, 1(1), 3-7. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf

Castillo, A. (s.f). *Las funciones constitucionales del deber de motivar en las resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Quinta edición. Lima, Perú: Jurista Editores

Clariá, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.

Clariá, J. (2004). *Derecho Procesal Penal.* Volumen III. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni

Conexión ESAN (2018). *Corrupción y desconfianza: desafíos para los programas de desarrollo sostenible peruanos*. ecuperado de: https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2018/01/corrupcion-y-desconfianza-desafios-para-los-programas-de-desarrollo-sostenible-peruanos/

Corte Suprema de Justicia de la República (2009). *Acuerdo Plenario 6-2009/CJ. 116. FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ ASUNTO: CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL*. No fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, se descargó de la página WEB del Poder Judicial en enero del 20139. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf

Enciclopedia Mixan (2013). *Derecho Procesal Penal I Introducción y Título Preliminar*. Primera edición. Trujillo, Perú: BLG EIR Ltda.

Expediente N° 03983-2013-82-1618-jr-pe-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

Frisancho, M. (2009). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Rodhas.

Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: IDEMSA.

Gálvez, T. (2014). *El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito. Anuario de Derecho Penal*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf

García, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Sexta edición. Lima: Sesator

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, N. (2017). *La vulneración del derecho de resarcimiento de la víctima en el delito de robo agravado, en los Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho, 2016*. [Línea de investigación Derecho Procesal Penal - Tesis de grado para obtener el título profesional de abogado – Universidad César Vallejo]. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/24622/Herrera_HN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hilario J. (2018). *Incidencia delictiva del delito de robo agravado en la ciudad de Huancavelica, 2017*. Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2326/TESIS-2018-DERECHO-HILARIO%20CARHUAPOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ISO 9001. (2013).*¿Qué es calidad?* En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

Jurista Editores (2017). *Constitución Política del Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Legales Ediciones (2019). *Código Procesal Penal*. En: Código Penal (2019). (pp. 313 - 630) Edición, setiembre, 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Martínez P. (2018). *La Valoración y Motivación de la Prueba y su procedimiento en la Jurisprudenci*a. Primera Edición. Lima, Perú: Grijley

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138

Milione, Ciro. *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: Reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Estudios de Deusto, [S.l.], v. 63, n. 2, p. 173-188, dic. 2015. ISSN 2386-9062. Disponible en: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923>. Fecha de acceso: 01 dic. 2019 doi:http://dx.doi.org/10.18543/ed-63(2)-2015pp173-188.

Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Profesor de la Universidad Nacional de Trujillo. Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 193 - 203 193-203. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Moras, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Sexta edición. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacio, L. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Peña, R. (1987). *Tratado de Derecho Penal. V. I. Parte General*. Tercera edición. Lima, Perú: Sagitario

Pérez Piñeiro, X., & Amauris, T. C. (28 de diciembre de 2011). *El principio de congruencia en el proceso penal. Correlación imputación-sentencia en el procedimiento de los Tribunales Municipales Populares de Cuba*. Obtenido de: https://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/

Pineda Chero de Lecca, Francisca (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05323-2013-43-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2018.* (Tesis de grado para obtener el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5989/ROBO_AGRAVADO_MOTIVACION_SENTENCIA_PINEDA_CHERO_DE_LECCA_FRANCISCA_GLADYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Príncipe, H. (2009). *La Etapa intermedia en el Proceso Penal Peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)*. Anuario de Derecho Penal, 235-254. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf

R.N. N° 1923-2011 Lima Norte (Bermúdez Tapia, Manuel. Jurisprudencia Penal Actual de la Corte Suprema. Volumen I, Ediciones Legales, Lima, 2015, p. 1325. En: Ediciones Legales (2019). Código Penal. Edición setiembre, 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

R.N. N° 2902-2011 Callao (Bermúdez Tapia, Manuel. Jurisprudencia Penal Actual de la Corte Suprema. Volumen I, Ediciones Legales, Lima, 2015, p. 730.

En: Ediciones Legales (2019. Código Penal. Edición setiembre, 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto

Rubio, M. (2015). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Quinta edición. Lima, Perú: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú

Salas, C. (2011). *El proceso penal común. Investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnación y litigación oral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Salinas, R. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: IDEMSA.

Salinas Siccha, R. (2010). Delitos Contra el Patrimonio. Cuarta edición. Lima, Perú: IUSTITIA

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Primera edición. Lima, Perú: IDEMSA

Sánchez Velarde, P. (2013). *Código Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: IDEMSA

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tello, J. (2013). *Robo Agravado con arma de fuego y tenencia ilegal de armas*. En G. Jurídica, Robo y Hurto (págs. 99-122). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 0978-2019-CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

A N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – TRUJILLO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD -JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO

Expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01
Acusados: A, B, C
Delito; Robo agravado
Agraviados: D,E,F,G,H
JUZGADO COLEGIADO: Dra. (….) (D. de d), Dra. (…) Dra. (…)
Asistente Judicial: Dra. (…)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Trujillo, treinta de mayo del Año
dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el juzgado Penal colegiado de Trujillo, integrado por la señora juez doctora (…), DIRECTOR DE DEBATES, y por los señores jueces doctores (…) Y (…), la causa N° 03983 - 2013 – 82- 1618 – JR – PE 01 , seguida por el ministerio público representado por el señor fiscal de la fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Esperanza, doctor (…), contra los acusados Con mandato de prisión preventiva: 1) "A" , peruano , de veintidós años de edad ,nacido el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno en el distrito de la Esperanza hijo de (…) y de (…), de estado civil soltero , con quinto año de segundaria , de ocupación electricista , gana doscientos nuevos soles ochenta nuevos soles a la semana ,sin antecedentes penales , identificado co0 Documento de identidad N°47700231, con domicilio real en el pasaje Antonio Mariños N°331 del distrito de La Esperanza Parte Alta ,el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor (…), con colegiatura del colegio de Abogados de La Libertad N°2250 ; 2) "B" , peruano , de veintiún años de edad nacido el siete de enero de mil novecientos noventa y tres , en el distrito de La Esperanza , hijo de (…) y de (…), de estado civil , con instrucción secundaria completa , de ocupación ayudante de construcción civil, ganando doscientos diez nuevo soles a la semana, sin antecedentes penales , identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47530964, con domicilio real en la manzana 07, lote 07. Del asentamiento humano Fraternidad del distrito de la Esperanza Parte Alta y 3) "C", peruano, de veinticuatro años de edad, nacido el 19 de junio de 1989, En el distrito de La esperanza, hijo de (…) y de (…), de estado civil soltero (conviviente), tiene un hijo, con tercer año de instrucción secundaria, de ocupación sandalias , gana mil doscientos al mes , tiene antecedentes penales , identificado con Documento Nacional de Identidad N°45848752, con domicilio real en la manzana 06, lote 28 del asentamiento humano Fraternidad del distrito de la esperanza parte alta , estos dos últimos acusados estuvieron asistidos por su abogado defensor doctor (…), con colegiatura del colegio de abogados de la libertad N° 2754, a los tres acusados se les imputa la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado , en agravio de "D", "E", "F", "G "y "H".-

Y CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

PRIMERO.- Que conforme detalla el señor representante del ministerio público en la acusación fiscal escrita, y en juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el tres de Agosto del año dos mil trece, a la una de la tarde aproximadamente, a la altura de la cuadra diecinueve de la calle Benito Juárez del distrito de La Esperanza cinco sujetos provistos de armas de fuego asaltaron a los

ocupantes de la camioneta rural con placa de rodaje N° RD-2427 de propiedad de la agraviada "D", que se encontraba acompañado de "E", quien era el conductor del vehículo , de "F" quien fue agredido físicamente por dicho sujeto asimismo se encontraban presentes "G" y la menor "H", siendo todos reducidos y obligados a bajarse del vehículo que se encontraban cargado con cajas de cartón conteniendo productos de la línea de Esika que iban a ser repartidos a diferentes consultoras,

mercadería valorizada en la suma de cuarentaicinco mil nuevos soles aproximadamente, llevándose dicho vehículos con los bienes en mención ,ante tales hecho "E" solicito apoyo policial que efectuó una búsqueda por las inmediaciones del lugar, logrando intervenir a tres sujetos que iban a bordo de la motocicleta lineal con placa de rodaje N° 7112-1P, quienes fueron reconocidos plenamente por el denunciante como coautores de los hechos en su agravio e identificados como los acusados "A" "B" "C", Incluso al primero se le encontró en su poder el teléfono celular sustraído momentos antes al indicado "E", asimismo ,se recuperó a los alrededores el vehículo sustraído con placa de rodaje N° RD- 2427 que estaba vacío

,motivo por el cual los intervenidos fueron conducidos a la dependencia policial para las diligencias del caso , donde los demás agraviados los identificaron como coautores de los hechos, así como reconocieron la motocicleta lineal a bordo de la cual se trasladaban los imputados, ante tales circunstancias los intervenidos reconocieron los hechos y proporcionaron información sobre el lugar donde se encontraba las especies sustraídas , constituyéndose personal policial al inmueble sito en la manzana 08, lote 19 del sector 10 villa santa rosa El Milagro donde se encontró parte de la mercadería robada, así como un arma de fuego tipo pistola que al parecer había sido utilizada por los imputados en la comisión del ilícito penal.-

PRETENCIONES PENNALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO.- Que por los hecho antes detallados el ministerio público ha formulado acusación fiscal contra los imputados "A" "B" "C", como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, que reprime el artículo 188 del código penal como tipo base, con las agravantes contenidas en los incisos 3,4,7 y8 de la primera parte del artículo 189 del mismo código penal solicitando que se imponga a "A", dieciséis años de pena privativa de libertad ,a "B" quince años de pena privativa de libertad y a "C" dieciocho años de pena privativa de libertad , con la obligación de pagar en forma solidaria la suma de ocho mil nuevos soles a favor de los agraviados por concepto de reparación civil , en la proporción de cinco mil nuevos soles para la agraviada "D" , mil nuevos soles para agraviado "E" , mil nuevo soles para el agraviado "F", quinientos nuevos soles para la agraviada "G" y quinientos nuevos soles para la agraviada "H".-

PRETENCION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO "A": TERCERO.- Que la defensa técnica del acusado "A" argumenta que, la tesis de la defensa en este caso ha sido la de conclusión anticipada de-l juicio oral a través de la aceptación de cargos por su patrocinado, que no se llegó a concretar por desacuerdo respecto a la pena, conforme al Artículo Plenario si se llega a la conclusión anticipada el acusado debe de ser beneficiado con una reducción de la pena por debajo del mínimo legal, en el presente caso el delito de robo agravado esta reprimido con pena privativa de libertad entre doce y veinte años, de modo que el sétimo de la pena menor son veinte meses que corresponde reducir quedando la pena en ciento veinticuatro meses ,además también se puede reducir la pena bajo la figura jurídica de la tentativa , teniendo en cuenta teniendo en cuenta que desde el momento en que produjo el hecho delictuoso hasta que fue recuperada la totalidad de lo sustraído solo había trascurrido un corto espacio de tiempo , de modo que al haber sido recuperadas esas especies de manera inmediata , su patrocinado no tuvo disponibilidad de las especies sustraídas , en cuyo caso el delito quedo en grado de tentativa acabada conforme a la Sentencia Plenaria N° 1-2005,que permite disminuir la pena en aplicación del artículo 16 del código penal ,por consiguiente ,teniendo en cuenta esta disminución de pena por tentativa acabada y la citada reducción de pena por conclusión anticipada ,termina solicitando que a su patrocinado "A" se le imponga una pena menor a diez años de pena privativa de libertad .-

PRETENCION DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS "B" Y "C":

CUARTO.- Que, la defensa técnica de los acusados "B" y "C" argumenta que, sus patrocinados fueron intervenidos por la policía en compañía del acusado "A" , y en atención a este hecho han sido procesados y acusados por un delito tan grave como el de robo agravado, el ministerio público no ha podido demostrar en forma fehaciente la responsabilidad penal de sus patrocinados, y es así que el agraviado "E" al prestar declaración en el juicio oral no los reconoce como autores del delito pese haber estado presente en el momento de los hechos, de igual manera la agraviada "D" solo sindica al acusado "A" y en ningún momento hace referencia a que los acusados "B" "C" hayan cometido el robo en su agravio ,asimismo la agraviada "F" al prestar declaración ante la policía que ha sido oralizada en la audiencia , solo reconoce al acusado "A" como uno de los autores del robo , quien ha aceptado los cargos ,solo el agraviado "F" ha referido en el juicio que los tres acusados han participado en el robo en su agravio ,sin embargo se puede apreciar que existe confusión entre lo que declaro ante la policía y lo que dice en el juicio oral , las declaraciones prestadas por los efectivos

policiales no acreditan el hecho toda vez que no han intervenido al momento del hecho delictivo , participando posteriormente en la intervención a la motocicleta donde Iban los tres acusados y en el registro domiciliario a la casa donde se encontró lo robado , a sus patrocinados no se les encontró ningún bien sustraído ,mientras que al acusado "A" se le encontró el celular de una de las víctimas ,por consiguiente , no aquedado demostrado plenamente la responsabilidad penal de sus patrocinado al no existir certeza sobre su participación en el robo ,manteniéndose la presunción de inocencia que les favorece ,por cuyas razones concluye que sus patrocinados "B" y "C" sean absueltos de la acusación fiscal .- **TRAMITE DEL PROCESO: QUINTO.-** Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces trámites señalados en el nuevo código procesal penal, habiéndose instado la audiencia previa observación de las prerrogativas del artículo 371 del código procesal penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, de los cuales "A" acepto los cargos que se le formulan en la acusación sin estar de acuerdo con la pena ,mientras "B" y "C" no admitieron la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil ,por lo que se procedió a la actuación de las prueba admitidas ,las mismas que deben de ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del código procesal penal ,finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la auto defensa material de los acusados pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamento que motiva la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal .- **ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS: SEXTO**.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas: **Examen los acusados "A**" "B" "C" se acogieron al derecho de guardar silencio.- **Declaración de la agraviada "D".-** Dijo que el día de los hechos estaba repartiendo mercadería en la camioneta rural conducida por "E" , en eso vio a dos sujetos armados que llegaron en una motocicleta negra y por detrás de la camioneta aparecieron tres sujetos más también con armas de fuego haciendo bajar a todos los ocupantes de la camioneta, luego se llevaron el vehículo con la mercadería que estaba repartiendo , reconoció al acusado "A" por la cicatriz en la cara , como uno de los sujetos que llegaron por detrás de la camioneta, después del robo fueron a denunciar el hecho en la comisaria, el chofer "E" acompaño a los policías en un patrullero a buscar a los asaltantes y al ver una motocicleta negra con tres sujetos a bordo, reconoció entre ellos al acusado "A" como uno de los asaltantes.- **Declaración del agraviado "E"** .- Dijo el día de los hecho estaba repartiendo producto de la line esika en la camioneta rural conducida por el declarante , como a la una de la tarde, se acercaron dos sujetos armados en una motocicleta, los que apuntaron con sus armas de fuego al declarante y al vigilante haciéndoles bajar del vehículo, uno de los cuales golpeo al vigilante con la cacha de su arma de fuego rompiéndole la cabeza, luego se acercaron tres sujetos más por detrás de la camioneta también provistos de armas de fuego, después de hacer bajar a todos se llevaron la camioneta con la mercadería, habiendo reconocido al acusado "A" como uno de los asaltante, quien se fue en la camioneta con los dos que habían llegado con él, mientras los dos sujetos de la motocicleta se fueron en el mismo vehículo menor des pues del robo fuero a denunciar encontrando un patrullero que intervino a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal negra , uno de ellos era el acusado "A" .- **Declaración del agraviado "F".-**Dijo que el tres de agosto del año dos mil trece prestaba servicio de seguridad para la empresa distribuidora de Esika, como a la una o una y treinta minutos de la tarde, se encontraban repartiendo mercadería en una camioneta rural por la calle Benito Juárez del distrito La Esperanza, cuando fueron víctimas de asalto en circunstancias que se presentaron dos sujetos armados a bordo de una motocicleta negra, quienes apuntaron al declarante y al chofer de la camioneta obligándoles a bajarse del vehículo, el que manejaba la motocicleta era el acusado "B" "C" iba en el asiento posterior, los dos tenían armas de fuego, al bajar el declarante el acusado "C" lo golpeo en la cabeza con la cacha de su pistola, simultáneamente llegaron tres sujetos más por detrás de la camioneta también armados, uno de ellos era el acusado "A" quien lo golpeo se subió a la camioneta y se la llevaron, dos sujetos que vinieron en motocicleta se fueron en el mismo vehículo menor y el resto se fueron en la camioneta rural (combi),después fueron a la comisaria de Jerusalén para denunciar el robo y al llegar ya estaban detenidos los tres acusados presentes en la audiencia .- **Declaración del Mayor PNP** (…)**.-** Dijo que le dieron cuenta de la comisión del robo a la comisaria pero no participo directamente en la intervención policial, estuvo en el registro domiciliario al tener conocimiento que los intervenidos habían revelado el domicilio donde estaban los productos robados.- **D aclaración del testigo SOB-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, después de examinarlo reconoció en su contenido y suscripción agrega que acudió en apoyo solicitado por el suboficial (…) que havía intervenido tres persona por el sector El Milagro, siendo conducidos a la (…), de donde

salió con los intervenidos para ir al lugar donde se encontraban las cajas con productos Esika que habían sido robados, donde también encontraron un arma de fuego, la participación del declarante fue la de prestar apoyo llevado a los detenidos a la casa donde se encontraban las cosas robadas.- **Declaración del Testigo SOB-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e Incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que no participó en la intervención a los acusados, sino que por alerta radial de la Central 105 se enteró que una unidad móvil de la policía había intervenido a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal, dos de ellos los acusados "A" y "C " proporcionaron información sobre el lugar donde se encontraba la mercadería sustraída, al constituirse en el lugar encontraron las cajas de Esika sustraídas y un arma de juego.- **Declaración del testigo SOT1-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e Incautación corriente a foja Veintidós del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que el día de los hechos se encontraba patrullando cuando fueron informados por radio de la Central 105 que había sido asaltado un vehículo por personas que habían huido de un taxi y una motocicleta con dirección al norte por el sector El Milagro, al constituirse por la zona encontraron la combi color blanca que había sido asaltada la misma que estaba vacía, supo poco después que sus colegas habían intervenido a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal que son los tres acusados presentes en la audiencia, de los cuales "A" y "C" indicaron el lugar donde estaba la mercadería sustraída, en un inmueble abandonado cerca a las chancherías, donde encontraron las cajas con productos Esika y una arma de fuego.- **Declaración del testigo SO2-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial que obra a fojas quince del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que el día de los hechos estaba realizando labor de patrullaje por la parte alta del Distrito La Esperanza, siendo alertados por la central 105 que se había producido un asalto a una camioneta rural color blanco, al constituirse por el lugar de los hechos encontraron al conductor del vehículo robado, el mismo que les informó que los autores del robo se había dirigido hacia el sector El Milagro, por cuyo lugar divisaron una motocicleta lineal con tres sujetos a bordo que al ver el vehículo policial trataron de darse a la fuga por un grifo siendo intervenidos por su actitud sospechosa y conducidos a la Comisaría, reconoce a los tres acusados presentes en la audiencia como los que fueron intervenidos en la motocicleta lineal, por radio se enteraron que otras unidades de la policía habían ubicado a la camioneta rural (combi) robada por el lugar donde intervinieron a los tres acusados, uno de los intervenidos fue reconocido por el conductor de la camioneta rural (combi) asaltada como uno de los que había participado en el robo, el mismo que indicó el lugar donde se encontraba la mercadería robada.- **Declaración del testigo SOS-PNP** (…)**.-** Dijo que al encontrarse patrullando encontró a una persona que le dijo que era conductor de una camioneta rural (combi) que había sido asaltada cuando repartían mercadería, al iniciar la búsqueda con el denunciante por el sector El Milagro vieron una motocicleta lineal negra con tres sujetos a bordo, los que trataron de darse a la fuga al pasar por un grifo, y al ser reconocidos por el chofer agraviado fueron intervenidos dichos sujetos, que son los tres acusados presentes en la audiencia, de los cuales "C" era el que manejaba la motocicleta, el acusado "A" les indicó el lugar donde estaban las cajas con productos Esika sustraídas.- **Declaración del testigo SO1-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e Incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que en la (…), uno de los agraviados reconoció a uno de los sujetos intervenidos diciendo que había participado en el asalto, refiriéndose al acusado "A", quien indicó que las cosas robadas se encontraban en el sector El Milagro cerca a las chancherías, donde encontraron las cajas de productos Esika, así como una arma de fuego. **Examen del perito Balísitico SOS-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 953-13 corriente a fojas cuarenta y ocho del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la muestra peritada corresponde a un arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380AUTO (9mmCORTO), MARCA BRYCO, con características recientes de haber sido empleada para efectuar disparos. Arma en regular estado de conservación y buena en funcionamiento. **Examen del Perito Ing. Forense mayor Ing. PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Dictamen Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD. 1008/1010/13 que corre a fojas doscientos quince del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su camioneta y suscripción, en el cual concluye que el análisis de las muestras correspondiente a "A" dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario. Compatible con resto de disparos de arma de fuego. "C" y "B" dio resultado positivo para plomo y bario, negativo para antimonio. Significando una probabilidad de 70% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego.-

Oralización de prueba documental.- Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el (…) que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

SETIMO.- Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo penal de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base, referido a que: **"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad(…)"**Con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3,4,7 y 8 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que está referido a que: **"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:** Inciso 3**. A mano armada.** Inciso 4. **Con el concurso de dos o más personas.** Inciso 7. **En agravio de menores de edad.** Inciso 8. **Sobre vehículo automotor,.."** de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista (…) nos dice: "El robo al igual que el hurto constituyen un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, debiendo agregar algo más en el caso del robo, que es de verse que el plus de desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal."

Tipicidad Subjetiva.- El tratadista antes citado nos dice a este respecto: "La figura delictiva del robo, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física." **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO – CONTEXTO VALORATIVO OCTAVO.-** Que, según es de verse de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados "A" , "B" y "C" se les imputa concretamente ser tres de los cinco sujetos que provistos de armas de fuego despojaron a los agraviados de la camioneta rural con productos de belleza Esika que se encontraban repartiendo a diferentes consultoras; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio se ha actuado prueba que vincule a los acusados "B" y "C" como coautores del delito de robo agravado materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación, mientras que el acusado "A" ha aceptado los cargos que le formula el (…), discrepando únicamente respecto de la pena solicitada, que será materia de análisis al momento de la determinación judicial de la pena.- **NOVENO.-** Que, al haber aceptado los cargos el acusado "A" conforme se ha visto, el debate se circunscribe a los cargos que le resulta de la acusación a los imputados "B "y "C" , para cuyo efecto se debe considerar que si bien al prestar declaración en el juicio los agraviados "D" y "E" refieren que de los asaltantes solo han reconocido al acusado confeso "A" , en cambio el también agraviado "F" refiere en el juicio que reconoció a los acusados "B" y "C" como los sujetos que llegaron armados a bordo de una motocicleta lineal, encañonando al chofer y al declarante que estaba prestando servicio de seguridad para que se bajen de la camioneta rural en la que estaban distribuyendo productos de belleza de la línea de Esika, precisando que el acusado "B" era el que conducía la motocicleta y "C" iba en el asiento posterior, quién fue que lo golpeó con la cacha de su pistola rompiéndole la cabeza, como ha quedado acreditado con el Certificado Médico legal N° 009263- L que ha sido oralizado y corre a fojas cuarenta y cinco del expediente judicial, además de que estos dos imputados fueron intervenidos por la policía la misma tarde del robo cuando se desplazaban en la motocicleta lineal en compañía del acusado confeso "A", como es de verse del Acta de Intervención Policial corriente a fojas quince, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia a los efectivos policiales SO2- PNP (…) y SOS-PNP (…), en cuya Acta también se hace presente que al ser interrogados los imputados "A" y "C" aceptan en forma voluntaria y consciente su participación en el robo, colaborando al brindar información del lugar exacto donde había sido descargada parte de la mercadería, y en efecto en el Acta de registro Domiciliario e Incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia a los siete efectivos policiales que han concurrido a prestar declaración testimonial, aparece que la diligencia de Registro Domiciliario en el inmueble donde había sido descargada la mercadería robada fue realizada con la presencia de los dos imputados antes mencionados. En consecuencia, cabe concluir que en el juicio ha quedado acreditada la participación en el robo incriminado de los imputados "B" y "C", y por ende que no es circunstancial el hecho de que estos imputados hayan estado desplazándose en la motocicleta lineal en

compañía del acusado confeso "A" como ha sostenido la defensa técnica de los dos acusados primeramente mencionados al plantear su teoría del caso. El Dictamen Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego N° RD. 1008-1010/13 que corre a fojas doscientos quince del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia al perito Ing. Forense Mayor Ing. PNP (…), en el cual concluye que "A" dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con resto de disparo de arma de fuego y que "C" y "B" dio resultado positivo para plomo y bario y negativo para antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego, no aporta mayores elementos de juicio para el presente caso, toda vez que en la tesis acusatoria no se hace mención alguna a que los acusados hayan efectuados disparos con arma de fuego.-

DECIMO.- Que, la preexistencia de la camioneta rural sustraída ha quedado acreditada con el Acta de Entrega de dicho vehículo a la agraviada "D" y Tarjeta de propiedad que han sido oralizados y corren a fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres del expediente judicial respectivamente, asimismo, la preexistencia de la mercadería sustraída que se encontraba en el interior de la camioneta rural, ha quedado acreditada con las copias de Boletas de Despacho y Boletas de Venta que han sido oralizadas y corren de fojas cuarenta y nueve a fojas doscientas trece del expediente judicial, así como con el Acta de Entrega de Especies que ha sido oralizada y corre a fojas cuarenta y cuatro del expediente judicial, con la cual se hace entrega a la agraviada "D" de la mercadería robada con la camioneta rural que ha sido recuperada conforme al Acta de Registro Domiciliario ya estudiado, de modo que se ha cumplido con acreditar la preexistencia de las especies sustraídas conforme exige el inciso 1. Del artículo 201 del Código procesal Penal.- **DECIMO PRIMERO.-** Que, en este orden de ideas, cabe concluir que en el juicio ha quedado acreditada mas allá de toda duda razonable la existencia del delito de robo agravado materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal de los acusados "A" (confeso), "B" y "C", generando un juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresaron al proceso los indicados acusados, de modo que resulta coherente emitir sentencia condenatoria.

DECIMO SEGUNDO.- Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y la calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículo 45 y 46 del Código penal y los principios de Proporcionalidad, Lesividad y de Función Resocializadora de la pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del título Preliminar del acotado Código Penal, incidiendo en que dichos acusados son agentes de relativa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias evidentemente han sido factores determinantes en la producción del delito, lo que se debe tener en cuenta conforme al inciso 1. Del artículo 45 del Código penal, así como el delito de robo agravado incriminado está reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, conforme se ha visto al estudiar la calificación jurídica de los hechos en el sétimo considerando de esta sentencia, además el acusado "A" no solo carece de antecedentes penales como resulta del reporte que ha sido oralizado y corre a fojas doscientos catorce del expediente judicial, que constituye una circunstancia de atenuación contemplada en el párrafo a) del inciso 1. Del artículo 46 del Código penal, sino que desde el inicio de la investigación aceptó en forma voluntaria y consciente su participación en el robo proporcionando información sobre el lugar donde habían descargado parte de la mercadería robada, conforme se ha dejado constancia en el Acta de Intervención Policial ya estudiada en el noveno considerando de esta sentencia, y como se ha visto al inicio del juicio oral aceptó en forma espontánea los cargos que le resultan de la acusación fiscal, por todo lo cual resulta procedente disminuir prudencialmente la pena que corresponde a este acusado hasta por debajo del mínimo legal, conforme faculta el artículo 161 del Código procesal Penal; el acusado "B" también carece de antecedentes penales de acuerdo al reporte que ha sido oralizado y corre fojas doscientos catorce del expediente judicial, lo cual constituye una circunstancia de atenuación conforme se ha visto, y al no concurrir ninguna circunstancia de acuerdo al párrafo a) del inciso 2 del artículo 45- A del Código Penal, el acusado "C" tiene antecedentes penales a que se refiere el reporte que ha sido oralizado y corre a fojas doscientos catorce del expediente judicial, pero al no haber sido considerado como reincidente en la acusación fiscal no concurre ninguna agravante cualificada pero sin perder de vista que tiene una condena anterior también por robo agravado para determinar la pena dentro del tercio inferior pero en su extremo superior, por último los tres acusados se encuentran con mandato de prisión preventiva, privados de su libertad desde el tres de Agosto del año dos mil trece en que fueron intervenidos por la policía, lo que se debe tener en cuenta para el cómputo de la pena conforme al artículo 47 del Código Penal.

DECIMO TERCERO.- Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos

92 y 93 del Código penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado a las víctimas que deben ser reparados, teniéndose en cuenta en el presente caso que fue recuperada la camioneta rural sustraída así como gran parte de la mercadería que se encontraba en el indicado vehículo, por lo que resulta prudencial el monto solicitado por el (…) al no existir actor civil constituido.-

DECIMO CUARTO.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y artículos 12, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93, 188 y 189 incisos 3,4, 7 y 8 de la primera parte, del Código Penal, y artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el **Juzgado Penal Colegiado de Trujillo.**

FALLA:

CONDENANDO a los acusados **"A", "B" y "C",** como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de"D", "E", "F" , "G" y "H", al primero, esto es a "A" a **DIEZ** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el tres de Agosto del año dos mis trece, vencerá el dos de Agosto del año dos mil veintitrés, al segundo, esto es a "B" , a **DOCE** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el tres de Agosto del año dos mil trece, vencerá el dos de Agosto del año dos mil veinticinco, y al tercero, esto es a "C" a **CATORCE** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el tres de Agosto del año dos mil trece, vencerá el dos de Agosto del año dos mil veintisiete. **FIJA** en la suma de **OCHO MIL** nuevos soles la cantidad que los condenados deben abonar en forma solidaria a favor de los agraviados por concepto de reparación civil. **CON** costas. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas. **DESE** lectura en audiencia pública. S. (…)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo

CASO PENAL N°: 03983-2013-82-1601 -JR-PE-08
DELITO: ROBO AGRAVADO

PROCESADO: "A" Y OTROS.

AGRAVIADOS: "D" Y OTROS

IMPUGNANTE: EL PROCESADO.

ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° Veintinueve
Trujillo, quince de diciembre de dos mil catorce

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores (…) (Presidente), (…) (Director de Debates y Ponente) y (…); audiencia en la que intervinieron los señores (…) y (…), abogados defensores particulares de los procesados "C" y "B" , respectivamente; y el señor Fiscal Adjunto Superior (…); con la participación de ambos procesados. PLANTEAMIENTO DEL CASO Viene en apelación la sentencia, resolución número diecisiete - de fecha treinta de mayo de dos mil catorce -, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se falló condenando a los acusados "A" "B" "C" , como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de "D" "E" "F" "G" "H" imponiéndole a "A" diez años de pena privativa de la libertad; a "B", doce años de pena privativa de la libertad; a "C", catorce años de pena privativa de la libertad; fijando en la suma de ocho mil nuevos soles la cantidad que los condenados deberán abonar en forma solidaria a favor de los agraviados, por concepto de reparación civil; con todo lo demás que contiene con respecto a los procesados "B" "C". El defensor del procesado "C" formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia por indebida valoración probatoria o, en todo caso, que se declare su nulidad. El defensor del procesado "B" propuso como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia al no existir medio de prueba que lo vincule como autor del delito. La señora Fiscal Superior propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se confirme la sentencia por contener una debida motivación; requirió además su integración al no especificarse los montos por reparación civil con respecto a cada uno de los agraviados.

CONSIDERANDOS

CONSIDERACIONES NORMATIVAS Primero.- Según el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, corresponde al juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la Obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.[1] Segundo.- Nuestra competencia para resolver se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación y de límite del recurso; eventualmente, nos pronunciaremos sobre las nulidades sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si comprometen derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional[2] y ha sido recogido por los artículos 149, 150 y 425 inciso 3 del Código Procesal Penal. Asimismo, conforme al artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; restricción que no comprende las denominadas "zonas abiertas" constituidas por aquellos aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.[3]
Tercero.- Desde la perspectiva constitucional, Invocamos para el caso concreto, las garantías de presunción de inocencia - reconocida por el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución, así como

por el artículo II inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal -; así como de debida [1] Acorde al postulado contenido en el artículo 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable al proceso penal por mandato de su Primera Disposición Complementaria y Final. [2] STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC - AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S. A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7. "Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios (...)". [3] Sentencia de Casación N° 05 - 2007 - Huaura. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 11 de octubre de 2007. F. D. sétimo y octavo. motivación de las resoluciones judiciales - contenida en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución -; el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido esencial de esta garantía queda delimitado, entre otros, en los supuestos de "(...)c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez táctica o jurídica '(...).[4] Cuarto.- En cuanto al ámbito de aplicación de la norma sustantiva, con la tipificación del delito de robo se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre bienes muebles, en concordancia con el precepto del artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política peruana. En esa exigencia, el legislador ha incorporado en el artículo 188 del Código Penal, el tipo penal del delito de robo agravado, sancionando la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro, mediante su sustracción del lugar donde se encuentre, utilizando como medios comisivos la violencia o la amenaza inminente sobre la persona; este tipo de conductas se agravan, entre otros supuestos, cuando se perpetran a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en agravio de menores de edad, y sobre vehículo automotor, acorde a lo previsto por el artículo 189 incisos 3, 4, 7 y 8 (primer párrafo) del Código Penal. Quinto.- Conforme al artículo 157 del Código Procesal Penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158 inciso 1 del Código Procesal Penal concordante con su artículo 393 inciso 2); asimismo, constituye uno de los requisitos de la sentencia "la motivación dará, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique."(artículo 394 inciso 3 del Código Procesal Penal). En cuanto a la valoración de la declaración del testigo, destacamos el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-l 16[5] que reconoció como garantías de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, y, c) Persistencia en la incriminación; el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116[6], así como el precedente contenido en el R.N. NT 3044-2004[7]. ACTUACIÓN PROBATORIA Sexto.- En juicio de apelación no hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización. Los procesados ejercieron su derecho a no declarar. ARGUMENTOS DE LAS PARTES Sétimo.- El defensor del procesado “C” centralmente expuso: Que, la vinculación de su patrocinado con los hechos se sustenta únicamente en el hecho de haber sido intervenido conjuntamente con sus coprocesados, dos horas después de la ocurrencia de los hechos, a bordo de una motocicleta lineal. Que, si bien en el acta de intervención policial se deja constancia que conjuntamente con el procesada “A” habría aceptado su participación en el robo, colaborando y brindando información sobre el lugar donde se encontraban los bienes sustraídos, sin embargo, en la sentencio no se tuvieron en cuenta los testimonios de los efectivos policiales que acudieron al juicio oral quienes únicamente reconocieron la aceptación y colaboración del procesado “A”69. Que, tampoco se tuvo en cuenta los testimonios de los agraviados quienes inicialmente lo vincularon con el ilícito pero que en el juzgamiento oral sólo reconocieron la participación del procesado “A”, y si bien el agraviado “F” reconoció la intervención de su patrocinado, no detalló cual fue su participación; evidenciándose contradicciones con su primera declaración en la que puso como testigo de los hechos al chofer, pues el señor “E” al verlo dijo que no sería una de las personas que se encontraba en el momento de los hechos; tampoco se ha tenido el reconocimiento de los hechos por su coprocesado “A”. Que, en la sentencia se menciona que sería reincidente en mérito de un certificado de antecedentes penales, sin que se haya acompañado la sentencia. Que, según la tesis fiscal todos los sujetos que perpetraron el delito tenía arma de fuego, sin embargo, en el lugar del hallazgo de bienes

sólo se encontró un arma, además el resultado de las pericias de restos de disparos es negativa. Que, al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia debe revocarse la sentencia y absolverse a su patrocinado de la acusación fiscal. Octavo.- El abogado del procesado "B", después de mencionar los hechos objeto de acusación, expuso: Que, ninguno de los agraviados sindican a su patrocinado, excepto el agraviado "F", quien sin embargo, no identificó a la persona que lo agredió. Que, quien asumió la perpetración del hecho fue el procesado "A", quien nunca vinculó a sus coprocesados; además, los bienes sustraídos se llegaron a recuperar en su integridad y fueron entregados a la agraviada "D"quien no involucra a su patrocinado de sólo veinte años de edad. Que con relación al dictamen de absorción atómica, esta no revela certeza sino un 70% de probabilidad de haber disparado, enfatizando que la condena se sustenta únicamente en el testimonio del agraviado "F" quien refirió que los sujetos estaban armados, sin embargo, únicamente se encontró un arma de fuego; tampoco se revela la existencia de sindicación policial. Que, al no haberse evaluado debidamente el caudal probatorio, la resolución impugnada debe revocarse o declararse nula por inobservancia de normas de orden público y cumplimiento obligatorio. Noveno.- La señora Fiscal, después de hacer referencia a los hechos objeto de acusación, sostuvo: Que, en cuanto a la intervención de los procesados impugnantes, ambos actuaron activamente; no existe evidencia de su presencia circunstancial, fueron intervenido en flagrancia delictiva (en poder del teléfono celular de uno de los agraviados, una hora después de los hechos), en la moto utilizada en el robo. En juicio el testigo "F" reconoció a "B" - conductor de la moto - y al otro como los que lo encañonaron con arma de fuego, aseverando que fue el procesado "C" quien lo golpeó con la cacha del revolver en la cabeza. Que, en el acta de intervención se deja establecido, conforme lo han ratificado los efectivos policiales, que voluntariamente decidieron proporcionar información del vehículo y de la mercadería, no siendo circunstancial que se hayan desplazado por el lugar. Que, según el dictamen de restos de disparos de arma de fuego, el procesado confeso dio positivo para los tres elementos, en tanto que los otros dos, un 70% de probabilidad con disparos de arma de fuego, quedando acreditado la concurrencia de las agravantes postuladas por la tesis de cargo. Que, en cuanto a la pena impuesta, en el caso del procesado "B", en razón a su edad se presenta un supuesto atenuante que justifica que la pena se ubique en el tercio inferior; en el caso del procesado "C" su situación se agrava en tanto registra una anterior condena por delito de robo agravada, configurándose la posibilidad de una reincidencia que fue tomada en cuenta por el colegiado que estaba facultado para imponer la pena legal. Que, la sentencia debe confirmarse, debiendo aclararse en cuanto a los montos que por concepto de reparación civil corresponden a cada uno de los agraviados. Décimo.- Ambos procesados, al ejercer su derecho de defensa material, manifestaron ser inocentes. ANÁLISIS DEL CASO Décimo primero.- Los defensores de ambos procesados sustentaron sus respectivas pretensiones invocando, esencialmente, incorrección en la valoración de la prueba actuada en el juzgamiento oral - lesiva a la garantía de debida motivación -. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la sentencia impugnada en consideración a la actuación probatoria producida en el juicio oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable.Décimo segundo.- Según los hechos objeto de acusación, al promediar las trece horas del tres de agosto de dos mil trece, a la altura de la cuadra diecinueve de la calle Benito Juárez del distrito de La Esperanza, cinco sujetos provistos de arma de fuego, asaltaron a los ocupantes del vehículo de placa de rodaje RD -2427, de propiedad de "D", quien se encontraba acompañada de "E" y "F", siendo ese último agredido físicamente por dichos sujetos, conforme así aparece del certificado médico legal N° 009263 - L; asimismo, se encontraban presentes "G" y la menor "H", siendo reducidos y bajados del vehículo en mención que se encontraba abastecido de cajas de cartón conteniendo productos de la línea de cosméticos ESIKA que iban a ser repartidos a diferentes consultoras, mercadería valorizada en la suma de cuarenta y cinco mil nuevos soles .- aproximadamente, llevándose dicho vehículo con los bienes mencionados; ante tales hechos, "E" solicito el apoyo policial, cuyos efectivos luego de realizar una búsqueda por inmediaciones del lugar, lograron intervenir a tres sujetos a bordo de la motocicleta lineal, de placa 7112-1P, quienes fueron reconocidos plenamente por el denunciante como coautores de los hechos en su agravio e identificados como "A", "B" "C", incluso hallándose en poder del primero de los nombrados, el teléfono celular sustraído al referido agraviado; asimismo, en los alrededores del lugar se recuperó el vehículo sustraído (de placa RD-2427), motivo por el cual los intervenidos fueron conducidos a la dependencia policial para las diligencias del caso, donde los demás agraviados los identificaron a todos ellos como coautores de los hechos, así como también reconocieron la motocicleta lineal a bordo de la cual se trasladaban los procesados; ante tales circunstancias, los intervenidos reconocieron

los hechos y proporcionaron información sobre el lugar donde se encontraban las especies sustraídas, constituyéndose personal policial al inmueble sito en la manzana ocho, lote nueve, sector diez - villa Santa Rosa - El Milagro, donde se encontró parte de la mercadería robada, así como un arma de fuego, tipo pistola, que al parecer habría sido utilizada por los imputados para la comisión del ilícito.Décimo tercero.- Los hechos expuestos precedentemente fueron alificados por el (…) como constitutivos de delito de robo agravado, previsto por el artículo 188 del Código Penal, concordante con los incisos 3, 4, 7 y 8 del primer párrafo de su artículo 189; requiriéndose en el juzgamiento oral, se declare la responsabilidad penal de los procesados, como coautores del delito. La defensa de los procesados impugnantes negó su intervención en el delito. Décimo cuarto.- Culminado el juzgamiento oral, el juzgado penal colegiado emitió sentencia condenatoria; fundamentó su decisión en la valoración de los medios de prueba personales y documentales incorporados al debate, resaltando en cuanto a la vinculación de los impugnantes con el evento delictivo, el mérito del testimonio del agraviado "F" quien detalló la forma y circunstancias como ambos participaron en la comisión del delito, corroborado con el certificado médico legal, el acta de intervención policial - introducida al plenario con el examen de los efectos policiales (…) y (…) - en la que se deja constancia de su voluntaria aceptación del ilícito, proporcionando información sobre el lugar donde se encontraba la mercadería sustraída, así como el mérito del acta de registro domiciliario e incautación, que dan cuenta que su presencia en el lugar de los hechos no fue circunstancial; acreditándose además la preexistencia de los bienes sustraídos por el mérito de las actas de entrega de vehículo y especies, así como con la respectiva tarjeta de propiedad; concluyendo el tribunal de instancia en su responsabilidad penal. Décimo quinto.- En cuanto al cuestionamiento a la sentencia por incorrección en la valoración probatoria, es menester señalar que por disposición del artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación, correspondiendo evaluar únicamente la corrección del razonamiento judicial. Décimo sexto.- Del examen de la recurrida y de los actuados, verificamos que es un hecho incontrovertido que los agraviados fueron víctimas de la sustracción violenta de bienes por parte de cinco sujetos; ha quedado establecido también que poco más de una hora después de ocurridos los hechos, personal policial que patrullaba el lugar, acompañado del agraviado "E" - quien les proporcionó información sobre el lugar hacia donde habían huido los asaltantes - intervinieron a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal color negra, quienes al notar la presencia policial ingresaron a un grifo, quedando establecido además que los tres intervenidos fueron identificados como "A" "B" "C" ello por el mérito de los testimonios de los agraviados que comparecieron al plenario así como también de los efectivos policiales (…) y Segundo Morales Saldaña quienes participaron en su intervención. Décimo sétimo.- La vinculación de los procesados impugnantes como coautores del ilícito no se sustenta únicamente en el hecho de haber sido intervenidos conjuntamente con el procesado "A", como lo sostiene la defensa. Su vinculación se sustenta, conforme, también se expone en la recurrida, en el hecho de que fueron intervenidos en un supuesto de flagrancia delictiva, conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal, pues fueron descubiertos poco después de la comisión del ilícito, a bordo de un vehículo menor - motocicleta negra - utilizada en el asalto y hallándose en poder del referido "A" el teléfono celular sustraído al agraviado "E", tal como éste lo refirió en juicio y se condice con el mérito de los testimonios de los efectivo policiales (…) y (…); aunado a ello, ha quedado establecido que en los alrededores del lugar se encontró también el vehículo sustraído a los agraviados - conforme al testimonio del efectivo policial (…) - lográndose posteriormente ubicar la mercadería robada y junto con ella un arma de fuego. Décimo octavo.- Los apelantes sostienen que la presencia de sus patrocinados a bordo de la motocicleta intervenida fue circunstancial y que el único que participó en el delito fue el procesado "A" quien asumió su responsabilidad. Al respecto, se desconocen las razones o pormenores de la presencia supuestamente circunstancial de los procesados impugnantes a bordo de la motocicleta intervenida, no proporcionaron información al respecto en tanto ambos decidieron no declarar. Ahora bien, además de su intervención policial conjunta no se puede soslayar que en el juicio oral el agraviado "F", quien sufrió de manera directa el despliegue de los actos de violencia, los sindicó directamente como coautores del hecho, especificando que en el momento del delito quien conducía la moto era el procesado "B" y que el procesado "C" - quien iba en la parte posterior del vehículo -, fue quien lo golpeó con la cacha de la pistola en la cabeza haciéndolo sangrar (sesión del veintinueve de abril de dos mil catorce) - lo que se condice con el certificado médico legal -; identificando al procesado "A" como uno de los tres sujetos que seguidamente también participaron

en el ilícito; sindicación ausente de incredibilidad subjetiva y persistente en la incriminación. Décimo noveno.- Pero además, la declaración del agraviado reviste verosimilitud, en tanto, no solamente es sólida y coherente sino que también está rodeada de corroboraciones objetivas que la dotan de aptitud como lo son: la intervención de los procesados en un supuesto de flagrancia, conforme ya lo hemos anotado, b) la aceptación voluntaria de la intervención en el delito por los procesados conforme al acta de intervención policial, corroborada por el mérito del testimonio del efectivo policial (…) - coincidente con su declaración previa - quien al ser examinado en juicio detalló que cuando llegaron a la altura de El Milagro, divisó una moto que venía con tres personas de la parte alta y al preguntarle al señor que los acompañaba - el agraviado "E" - si los reconocía, éste les contestó "sí *los reconozco"*, c) el mérito de la oralización de la declaración previa de la agraviada menor de nombre de iníciales "H" quien identificó a ambos procesados, d) los testimonios de los efectivos policiales (…) y (…) a quienes al preguntársele cuál de los procesados les indicó dónde estaba la mercadería robada, ambos manifestaron que fueron los procesados "A" "C" d) pese a no atribuirse a los procesados haber efectuado disparos con armas de fuego, si se les imputó haberlas utilizado para desplegar violencia; como un indicio que apunta a corroborar dicha circunstancia se tiene el informe pericial de restos de disparos de arma de fuego con resultado positivo (plomo, antimonio y bario) para el procesado " A" ; y positivo (plomo y bario) y negativo (antimonio) para los procesados "B" y "C"altantes, de ello no puede concluirse que hayan negado su participación en el ilícito - como tampoco lo hizo la agraviada "G" con ocasión de su declaración previa, quien en estricto manifestó que de los sujetos que intervinieron en el asalto sólo pudo observar las características físicas del procesado "A", quien como ha quedado establecido fue identificado por una característica saltante: un notorio corte (cicatriz) en el rostro -, evidenciando en el testimonio del agraviado "E"- a la luz de su declaración previa, concordante con el acta de intervención policial así como del testimonio del efectivo policial (…) -, un indicio de desvincular a los procesados, circunstancias que permiten privilegiar su primigenia versión por revestir mayor confiabilidad, conforme lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina legal nacional.[8] Vigésimo primero.- En cuanto a la objeción de la defensa del procesado "C" a la imposición de catorce años de pena privativa de la libertad. De la revisión de los actuados verificamos que esta persona registra una anterior condena por la comisión del delito de robo agravado a ocho años de pena privativa de la libertad, expedida el once de agosto de dos mil ocho por la Primera Sala Penal de Piura, conforme al registro oficial de antecedentes penales, cuyo reporte obra a folios doscientos catorce del expediente judicial, y en el que se recoge la información contenida en la respectiva sentencia de condena, por tanto, su invocación por el tribunal de instancia se encuentra arreglada a derecho; siendo que, en cuanto a la pena impuesta, pese a que las circunstancias de contar con un antecedente penal así como el concurso de varias agravantes en su conducta justifican un mayor reproche penal, al no haber impugnado la sentencia el representante del (…), este Sala Penal no puede modificar la sanción impuesta en su perjuicio conforme a lo dispuesto por el artículo 409 inciso 3 del Código Procesal Penal. Vigésimo segundo.- Conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Sala Penal de Apelaciones comparte el razonamiento del tribunal A quo, que sustentó su decisión en la valoración de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer que la conducta de los procesados "B" "C" es típica del delito de robo agravado, acreditada su antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad se hacen merecedores de reproche penal y de las consecuencias civiles del delito; concluyéndose que en la recurrida se han expresado motivadamente las razones que sustentan el pronunciamiento de condena, al desvirtuarse la presunción de inocencia, no advirtiendo la concurrencia de causal alguna de nulidad, consideraciones por las cuales corresponde confirmar la sentencia. Vigésimo tercero.- De la revisión de la sentencia se aprecia que en cuanto a la reparación civil, se ha impuesto a los procesados la obligación de cancelar en forma solidaria la suma de ocho mil nuevos soles a favor de todos los agraviados de manera genérica, sin considerar el necesario distingo en atención al perjuicio causado y que fue plasmado en el requerimiento acusatorio, correspondiendo por tanto especificar que del monto fijado, los procesados deberán pagar solidariamente: a) cinco mil nuevos soles a favor de "D" , b) mil nuevos soles a favor de "E" , c) mil nuevos soles a favor de "F", d) quinientos nuevos soles a favor de "G", y e) quinientos nuevos soles a favor de "H". Vigésimo cuarto.- Respecto de las costas, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional - pluralidad de instancia - que justifican que se exima al apelante, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal.

PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y lo actuado conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con

las normas glosadas en la presente resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: CONFIRMAR la sentencia, resolución número diecisiete - de fecha treinta de mayo de dos mil catorce -, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en el extremo que condenó a los acusados "B" "C" como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de "D" "E" "F" "G" "H" imponiéndoles a "B", doce años de pena privativa de la libertad; y a "C", catorce años de pena privativa de la libertad. PRECISAR que el importe de la reparación civil fijado en la suma de ocho mil nuevos soles deberá ser abonado solidariamente por los procesados, respecto de cada uno de los agraviados, según el siguiente detalle: a) cinco mil nuevos soles a favor de "D", b) mil nuevos soles a favor de "E", c) mil nuevos soles a favor de "F", d) quinientos nuevos soles a favor de , "G", y e) quinientos nuevos soles a favor de "H" SIN COSTAS en segunda instancia. PÓNGASE en conocimiento de quienes corresponda. ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen. Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior Titular (…).

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTEN**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Si cumple/No cumple **2.** Evidencia el asunto*: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. Si cumple/No cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado*: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* Si cumple/No cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple **3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal ***/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*** Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

	CIA	**PARTE** **CONSIDERATIVA**	**Motivación de los hechos**	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**

				cumple/No cumple
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* Si cumple/No cumple **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*)*. Si cumple/No cumple **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple/No cumple **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple/No cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

				5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Si cumple/No cumple **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple/No cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** Si cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA SENTENCIA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1**. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple **2.** Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple **2**. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. **3.** Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso

				cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**.
			Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* **Si cumple/No cumple** **3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

				ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
			Motivación de la reparación civil	**1**. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple/No cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Si cumple/No cumple **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Si cumple/No cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple **3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

				tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Si cumple/No cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple/No cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. Si cumple/No cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /*y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en

su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas***, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado (s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo *y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)***. Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** ***(****marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2*: introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				**7**	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

  Valores y nivel de calidad:
  [9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
  [7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
  [5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
  [3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
  [1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja
  Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

  1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

  2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	**Sub dimensiones**	**Calificación**						**Rangos de calificación de la dimensión**	**Calificación de la calidad de la dimensión**
		De las sub dimensiones					**De la dimensión**		
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	**2x 2= 4**	**2x 3= 6**	**2x 4= 8**	**2x 5= 10**			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			**X**			**32**	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				**X**			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					**X**		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40**]** = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32**]** = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24**]** = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16**]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8**]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la	Parte expositi	Introducción			X				**[**9 - 10**]**	Muy alta					

		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					**50**
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			**[**7 - 8**]**	Alta					
									[5 - 6**]**	Mediana					

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.
2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3) Determinar la calidad de las dimensiones.
4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60**]** = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48**]** = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36**]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24**]** = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12**]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO Expediente N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01 Acusados: A, B, C Delito; Robo agravado Agraviados: D,E,F,G,H JUZGADO COLEGIADO: Dra. (….) (D. de d), Dra. (…) Dra. (…) Asistente Judicial: Dra. (…) **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE, Trujillo treinta de mayo del dos mil catorce.- VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el juzgado Penal colegiado de Trujillo, integrado por la señora juez doctora (…), DIRECTOR DE DEBATES, y por los señores jueces doctores (…) Y (…), la causa N° 03983 - 2013 – 82- 1618 – JR – PE 01 , seguida por el ministerio público representado por el señor fiscal de la fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Esperanza, doctor (…), contra los acusados Con mandato de prisión preventiva: 1) "A" , peruano , de veintidós años de edad ,nacido el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno en el distrito de la Esperanza hijo de (…) y de (…), de	**1. El encabezamiento evidencia:** ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá***.** **Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado***: **Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/** en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o					X					**10**

	estado civil soltero , con quinto año de segundaria , de ocupación electricista , gana doscientos nuevos soles ochenta nuevos soles a la semana ,sin antecedentes penales , identificado co0 Documento de identidad N°47700231, con domicilio real en el pasaje Antonio Mariños N°331 del distrito de La Esperanza Parte Alta ,el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor (…), con colegiatura del colegio de Abogados de La Libertad N°2250 ; 2) "B" , peruano , de veintiún años de edad nacido el siete de enero de mil novecientos noventa y tres , en el distrito de La Esperanza , hijo de (…) y de (…), de estado civil , con instrucción secundaria completa , de ocupación ayudante de construcción civil, ganando doscientos diez nuevo soles a la semana, sin antecedentes penales , identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47530964, con domicilio real en la manzana 07, lote 07. Del asentamiento humano Fraternidad del distrito de la Esperanza Parte Alta y 3) "C", peruano, de veinticuatro años de edad, nacido el 19 de junio de 1989, En el distrito de La esperanza, hijo de (…) y de (…), de estado civil soltero (conviviente), tiene un hijo, con tercer año de instrucción secundaria, de ocupación sandalias , gana mil doscientos al mes , tiene antecedentes penales , identificado con Documento Nacional de Identidad N°45848752, con domicilio real en la manzana 06, lote 28 del asentamiento humano Fraternidad del distrito de la esperanza parte alta , estos dos últimos acusados estuvieron asistidos por su abogado defensor doctor (…), con colegiatura del colegio de abogados de la libertad N° 2754, a los tres acusados se les imputa la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado , en agravio de "D", "E", "F", "G "y "H".-	aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Postura de las partes		**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple** **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple** **3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** **4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					

Fuente: Expediente N° 03983-2013-82-1601-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	Y **CONSIDERANDO:** **ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:** **PRIMERO.-** Que conforme detalla el señor representante del ministerio público en la acusación fiscal escrita, y en juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el tres de Agosto del año dos mil trece, a la una de la tarde aproximadamente, a la altura de la cuadra diecinueve de la calle Benito Juárez del distrito de La Esperanza cinco sujetos provistos de armas de fuego asaltaron a los ocupantes de la camioneta rural con placa de rodaje N° RD-2427 de propiedad de la agraviada "D", que se encontraba acompañado de "E", quien era el conductor del vehículo , de "F" quien fue agredido físicamente por dicho sujeto asimismo se encontraban presentes "G" y la menor "H", siendo todos reducidos y obligados a bajarse del vehículo que se encontraban cargado con cajas de cartón conteniendo productos de la línea de Esika que iban a ser repartidos a diferentes consultoras, mercadería valorizada en la suma de cuarentaicinco mil nuevos soles aproximadamente,	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta*				–						

	llevándose dicho vehículos con los bienes en mención ,ante tales hecho "E" solicito apoyo policial que efectuó una búsqueda por las inmediaciones del lugar, logrando intervenir a tres sujetos que iban a bordo de la motocicleta lineal con placa de rodaje N° 7112-1P, quienes fueron reconocidos plenamente por el denunciante como coautores de los hechos en su agravio e identificados como los acusados "A" "B" "C", Incluso al primero se le encontró en su poder el teléfono celular sustraído momentos antes al indicado "E", asimismo ,se recuperó a los alrededores el vehículo sustraído con placa de rodaje N° RD- 2427 que estaba vacío, motivo por el cual los intervenidos fueron conducidos a la dependencia policial para las diligencias del caso , donde los demás agraviados los identificaron como coautores de los hechos, así como reconocieron la motocicleta lineal a bordo de la cual se trasladaban los imputados, ante tales circunstancias los intervenidos reconocieron los hechos y proporcionaron información sobre el lugar donde se encontraba las especies sustraídas , constituyéndose personal policial al inmueble sito en la manzana 08, lote 19 del sector 10 villa santa rosa El Milagro donde se encontró parte de la mercadería robada, así como un arma de fuego tipo pistola que al parecer había sido utilizada por los imputados en la comisión del ilícito penal.-	*la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					
Motivación del derecho	**PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:** **SEGUNDO.-** Que por los hecho antes detallados el ministerio público ha formulado acusación fiscal contra los imputados "A" "B" "C", como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, que reprime el artículo 188 del código penal como tipo base, con las agravantes contenidas en los incisos 3,4,7 y8 de la primera parte del artículo 189 del mismo código penal solicitando que se imponga a "A", dieciséis años de pena privativa de libertad ,a "B" quince años de pena privativa de libertad y a "C" dieciocho años de pena privativa de libertad , con la	**1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**										

	obligación de pagar en forma solidaria la suma de ocho mil nuevos soles a favor de los agraviados por concepto de reparación civil , en la proporción de cinco mil nuevos soles para la agraviada “D” , mil nuevos soles para agraviado “E” , mil nuevo soles para el agraviado “F”, quinientos nuevos soles para la agraviada “G” y quinientos nuevos soles para la agraviada “H”.- **PRETENCION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO “A”:** **TERCERO**.- Que la defensa técnica del acusado “A” argumenta que, la tesis de la defensa en este caso ha sido la de conclusión anticipada de-l juicio oral a través de la aceptación de cargos por su patrocinado, que no se llegó a concretar por desacuerdo respecto a la pena, conforme al Artículo Plenario si se llega a la conclusión anticipada el acusado debe de ser beneficiado con una reducción de la pena por debajo del mínimo legal, en el presente caso el delito de robo agravado esta reprimido con pena privativa de libertad entre doce y veinte años, de modo que el sétimo de la pena menor son veinte meses que corresponde reducir quedando la pena en ciento veinticuatro meses ,además también se puede reducir la pena bajo la figura jurídica de la tentativa , teniendo en cuenta teniendo en cuenta que desde el momento en que produjo el hecho delictuoso hasta que fue recuperada la totalidad de lo sustraído solo había trascurrido un corto espacio de tiempo , de modo que al haber sido recuperadas esas especies de manera inmediata , su patrocinado no tuvo disponibilidad de las especies sustraídas , en cuyo caso el delito quedo en grado de tentativa acabada conforme a la Sentencia Plenaria N° 1-2005,que permite disminuir la pena en aplicación del artículo 16 del código penal ,por consiguiente ,teniendo en cuenta esta disminución de pena por tentativa acabada y la citada reducción de pena por conclusión anticipada ,termina solicitando que a su patrocinado “A” se le imponga una pena menor a diez años de pena privativa de libertad .-**PRETENCION DE LA**	**4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					
		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al*										

Motivación de la pena	**<u>DEFENSA DE LOS ACUSADOS "B" Y "C":</u>** **<u>CUARTO.-</u>** Que, la defensa técnica de los acusados "B" y "C" argumenta que, sus patrocinados fueron intervenidos por la policía en compañía del acusado "A" , y en atención a este hecho han sido procesados y acusados por un delito tan grave como el de robo agravado, el ministerio público no ha podido demostrar en forma fehaciente la responsabilidad penal de sus patrocinados, y es así que el agraviado "E" al prestar declaración en el juicio oral no los reconoce como autores del delito pese haber estado presente en el momento de los hechos, de igual manera la agraviada "D" solo sindica al acusado "A" y en ningún momento hace referencia a que los acusados "B" "C" hayan cometido el robo en su agravio ,asimismo la agraviada "F" al prestar declaración ante la policía que ha sido oralizada en la audiencia , solo reconoce al acusado "A" como uno de los autores del robo , quien ha aceptado los cargos ,solo el agraviado "F" ha referido en el juicio que los tres acusados han participado en el robo en su agravio ,sin embargo se puede apreciar que existe confusión entre lo que declaro ante la policía y lo que dice en el juicio oral , las declaraciones prestadas por los efectivos policiales no acreditan el hecho toda vez que no han intervenido al momento del hecho delictivo , participando posteriormente en la intervención a la motocicleta donde Iban los tres acusados y en el registro domiciliario a la casa donde se encontró lo robado , a sus patrocinados no se les encontró ningún bien sustraído ,mientras que al acusado "A" se le encontró el celular de una de las víctimas ,por consiguiente , no aquedado demostrado plenamente la responsabilidad penal de sus patrocinado al no existir certeza sobre su participación en el robo ,manteniéndose la presunción de	*conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple** **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					**40**

Motivación de la reparación civil	inocencia que les favorece ,por cuyas razones concluye que sus patrocinados “B” y “C” sean absueltos de la acusación fiscal .- **TRAMITE DEL PROCESO: QUINTO.-** Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces trámites señalados en el nuevo código procesal penal, habiéndose instado la audiencia previa observación de las prerrogativas del artículo 371 del código procesal penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso, se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, de los cuales “A” acepto los cargos que se le formulan en la acusación sin estar de acuerdo con la pena ,mientras “B” y “C” no admitieron la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil ,por lo que se procedió a la actuación de las prueba admitidas ,las mismas que deben de ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del código procesal penal ,finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura y la auto defensa material de los acusados pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamento que motiva la decisión, señalando el día de la fecha para la lectura integral de la sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal .- **ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS: SEXTO**.- Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas: **Examen los acusados “A**” “B” “C” se acogieron al derecho de guardar silencio.- **Declaración de la agraviada “D”.-** Dijo que el día de los hechos estaba repartiendo mercadería en la camioneta rural conducida por “E” , en eso vio a dos sujetos armados que llegaron en una motocicleta negra y por detrás de la camioneta aparecieron tres sujetos más también con armas de fuego haciendo bajar a todos los ocupantes de la camioneta, luego se llevaron el vehículo con la mercadería que estaba repartiendo , reconoció al acusado “A” por la cicatriz en la cara , como uno de los sujetos que llegaron por detrás de la camioneta, después del robo fueron	**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple** **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple** **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*					**X**					

	a denunciar el hecho en la comisaria, el chofer "E" acompaño a los policías en un patrullero a buscar a los asaltantes y al ver una motocicleta negra con tres sujetos a bordo, reconoció entre ellos al acusado "A" como uno de los asaltantes.- **Declaración del agraviado "E"** .- Dijo el día de los hecho estaba repartiendo producto de la line esika en la camioneta rural conducida por el declarante , como a la una de la tarde, se acercaron dos sujetos armados en una motocicleta, los que apuntaron con sus armas de fuego al declarante y al vigilante haciéndoles bajar del vehículo, uno de los cuales golpeo al vigilante con la cacha de su arma de fuego rompiéndole la cabeza, luego se acercaron tres sujetos más por detrás de la camioneta también provistos de armas de fuego, después de hacer bajar a todos se llevaron la camioneta con la mercadería, habiendo reconocido al acusado "A" como uno de los asaltante, quien se fue en la camioneta con los dos que habían llegado con él, mientras los dos sujetos de la motocicleta se fueron en el mismo vehículo menor des pues del robo fuero a denunciar encontrando un patrullero que intervino a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal negra , uno de ellos era el acusado "A" .- **Declaración del agraviado "F".-**Dijo que el tres de agosto del año dos mil trece prestaba servicio de seguridad para la empresa distribuidora de Esika, como a la una o una y treinta minutos de la tarde, se encontraban repartiendo mercadería en una camioneta rural por la calle Benito Juárez del distrito La Esperanza, cuando fueron víctimas de asalto en circunstancias que se presentaron dos sujetos armados a bordo de una motocicleta negra, quienes apuntaron al declarante y al chofer de la camioneta obligándoles a bajarse del vehículo, el que manejaba la motocicleta era el acusado "B" "C" iba en el asiento posterior, los dos tenían armas de fuego, al bajar el declarante el acusado "C" lo golpeo en la cabeza con la cacha de su pistola, simultáneamente llegaron tres sujetos más por detrás de la camioneta también armados, uno de ellos era el acusado "A" quien lo golpeo se subió a la camioneta y se la llevaron, dos sujetos que vinieron en	*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	motocicleta se fueron en el mismo vehículo menor y el resto se fueron en la camioneta rural (combi),después fueron a la comisaria de Jerusalén para denunciar el robo y al llegar ya estaban detenidos los tres acusados presentes en la audiencia .- **Declaración del Mayor PNP** (…)**.-** Dijo que le dieron cuenta de la comisión del robo a la comisaria pero no participo directamente en la intervención policial, estuvo en el registro domiciliario al tener conocimiento que los intervenidos habían revelado el domicilio donde estaban los productos robados.- **D aclaración del testigo SOB-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, después de examinarlo reconoció en su contenido y suscripción agrega que acudió en apoyo solicitado por el suboficial (…) que havía intervenido tres persona por el sector El Milagro, siendo conducidos a la (…), de donde salió con los intervenidos para ir al lugar donde se encontraban las cajas con productos Esika que habían sido robados, donde también encontraron un arma de fuego, la participación del declarante fue la de prestar apoyo llevado a los detenidos a la casa donde se encontraban las cosas robadas.- **Declaración del Testigo SOB-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e Incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que no participó en la intervención a los acusados, sino que por alerta radial de la Central 105 se enteró que una unidad móvil de la policía había intervenido a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal, dos de ellos los acusados “A” y “C ” proporcionaron información sobre el lugar donde se encontraba la mercadería sustraída, al constituirse en el lugar encontraron las cajas de Esika sustraídas y un arma de juego.- **Declaración del testigo SOT1-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e Incautación corriente a foja Veintidós del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que el día de los hechos se encontraba patrullando cuando fueron informados por											

	radio de la Central 105 que había sido asaltado un vehículo por personas que habían huido de un taxi y una motocicleta con dirección al norte por el sector El Milagro, al constituirse por la zona encontraron la combi color blanca que había sido asaltada la misma que estaba vacía, supo poco después que sus colegas habían intervenido a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal que son los tres acusados presentes en la audiencia, de los cuales "A" y "C" indicaron el lugar donde estaba la mercadería sustraída, en un inmueble abandonado cerca a las chancherías, donde encontraron las cajas con productos Esika y una arma de fuego.- **Declaración del testigo SO2-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Intervención Policial que obra a fojas quince del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que el día de los hechos estaba realizando labor de patrullaje por la parte alta del Distrito La Esperanza, siendo alertados por la central 105 que se había producido un asalto a una camioneta rural color blanco, al constituirse por el lugar de los hechos encontraron al conductor del vehículo robado, el mismo que les informó que los autores del robo se había dirigido hacia el sector El Milagro, por cuyo lugar divisaron una motocicleta lineal con tres sujetos a bordo que al ver el vehículo policial trataron de darse a la fuga por un grifo siendo intervenidos por su actitud sospechosa y conducidos a la Comisaría, reconoce a los tres acusados presentes en la audiencia como los que fueron intervenidos en la motocicleta lineal, por radio se enteraron que otras unidades de la policía habían ubicado a la camioneta rural (combi) robada por el lugar donde intervinieron a los tres acusados, uno de los intervenidos fue reconocido por el conductor de la camioneta rural (combi) asaltada como uno de los que había participado en el robo, el mismo que indicó el lugar donde se encontraba la mercadería robada.- **Declaración del testigo SOS-PNP** (…)**.-** Dijo que al encontrarse patrullando encontró a una persona que le dijo que era conductor de una camioneta rural (combi) que había sido asaltada cuando repartían mercadería, al iniciar la búsqueda con el denunciante por el sector El Milagro vieron											

	una motocicleta lineal negra con tres sujetos a bordo, los que trataron de darse a la fuga al pasar por un grifo, y al ser reconocidos por el chofer agraviado fueron intervenidos dichos sujetos, que son los tres acusados presentes en la audiencia, de los cuales "C" era el que manejaba la motocicleta, el acusado "A" les indicó el lugar donde estaban las cajas con productos Esika sustraídas.- **Declaración del testigo SO1-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Acta de Registro Domiciliario e Incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, agrega que en la (…), uno de los agraviados reconoció a uno de los sujetos intervenidos diciendo que había participado en el asalto, refiriéndose al acusado "A", quien indicó que las cosas robadas se encontraban en el sector El Milagro cerca a las chancherías, donde encontraron las cajas de productos Esika, así como una arma de fuego. **Examen del perito Balísitico SOS-PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 953-13 corriente a fojas cuarenta y ocho del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la muestra peritada corresponde a un arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380AUTO (9mmCORTO), MARCA BRYCO, con características recientes de haber sido empleada para efectuar disparos. Arma en regular estado de conservación y buena en funcionamiento. **Examen del Perito Ing. Forense mayor Ing. PNP** (…)**.-** Se le puso a la vista el Dictamen Pericial de Restos de Disparo de Arma de Fuego N° RD. 1008/1010/13 que corre a fojas doscientos quince del expediente judicial, después de examinarlo lo reconoció en su camioneta y suscripción, en el cual concluye que el análisis de las muestras correspondiente a "A" dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario. Compatible con resto de disparos de arma de fuego. "C" y "B" dio resultado positivo para plomo y bario, negativo para antimonio. Significando una probabilidad de 70% de correspondencia con restos de disparos de arma de fuego.-											

	Oralización de prueba documental.- Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el (…) que ha sido admitida en el auto de enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una. **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:** **SETIMO.-** Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo penal de delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base, referido a que: **"El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad(…)"**Con las circunstancias agravantes contempladas en los incisos 3,4,7 y 8 de la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que está referido a que: **"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:** Inciso 3**. A mano armada.** Inciso 4. **Con el concurso de dos o más personas.** Inciso 7. **En agravio de menores de edad.** Inciso 8. **Sobre vehículo automotor,.."** de modo que con relación al bien jurídico tutelado en estos casos, el tratadista (…) nos dice: "El robo al igual que el hurto constituyen un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, debiendo agregar algo más en el caso del robo, que es de verse que el plus de desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal."											

	Tipicidad Subjetiva.- El tratadista antes citado nos dice a este respecto: “La figura delictiva del robo, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.” **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO – CONTEXTO VALORATIVO OCTAVO.-** Que, según es de verse de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados ”A” , “B” y “C” se les imputa concretamente ser tres de los cinco sujetos que provistos de armas de fuego despojaron a los agraviados de la camioneta rural con productos de belleza Esika que se encontraban repartiendo a diferentes consultoras; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio se ha actuado prueba que vincule a los acusados “B” y “C” como coautores del delito de robo agravado materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación, mientras que el acusado “A” ha aceptado los cargos que le formula el (…), discrepando únicamente respecto de la pena solicitada, que será materia de análisis al momento de la determinación judicial de la pena.- **NOVENO.-** Que, al haber aceptado los cargos el acusado “A” conforme se ha visto, el debate se circunscribe a los cargos que le resulta de la acusación a los imputados “B ”y ”C” , para cuyo efecto se debe considerar que si bien al prestar declaración en el juicio los agraviados “D” y “E” refieren que de los asaltantes solo han reconocido al acusado confeso ”A” , en cambio el también agraviado “F” refiere en el juicio que reconoció a los acusados “B” y “C” como los sujetos que llegaron armados a bordo de una motocicleta lineal, encañonando al chofer y al declarante que estaba prestando servicio de seguridad para que se bajen de la camioneta rural en la que estaban distribuyendo productos de belleza de la línea de Esika, precisando que el acusado “B” era el que conducía la motocicleta y “C” iba en el asiento posterior, quién fue que lo golpeó con la cacha de su pistola rompiéndole la cabeza, como ha quedado acreditado											

	con el Certificado Médico legal N° 009263- L que ha sido oralizado y corre a fojas cuarenta y cinco del expediente judicial, además de que estos dos imputados fueron intervenidos por la policía la misma tarde del robo cuando se desplazaban en la motocicleta lineal en compañía del acusado confeso "A", como es de verse del Acta de Intervención Policial corriente a fojas quince, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia a los efectivos policiales SO2- PNP (…) y SOS-PNP (…), en cuya Acta también se hace presente que al ser interrogados los imputados "A" y "C" aceptan en forma voluntaria y consciente su participación en el robo, colaborando al brindar información del lugar exacto donde había sido descargada parte de la mercadería, y en efecto en el Acta de registro Domiciliario e Incautación corriente a fojas veintidós del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia a los siete efectivos policiales que han concurrido a prestar declaración testimonial, aparece que la diligencia de Registro Domiciliario en el inmueble donde había sido descargada la mercadería robada fue realizada con la presencia de los dos imputados antes mencionados. En consecuencia, cabe concluir que en el juicio ha quedado acreditada la participación en el robo incriminado de los imputados "B" y "C", y por ende que no es circunstancial el hecho de que estos imputados hayan estado desplazándose en la motocicleta lineal en compañía del acusado confeso "A" como ha sostenido la defensa técnica de los dos acusados primeramente mencionados al plantear su teoría del caso. El Dictamen Pericial de Restos de Disparo de Armas de Fuego N° RD. 1008-1010/13 que corre a fojas doscientos quince del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia al perito Ing. Forense Mayor Ing. PNP (…), en el cual concluye que "A" dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con resto de disparo de arma de fuego y que "C" y "B" dio resultado positivo para plomo y bario y negativo para antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia										

	con restos de disparos de arma de fuego, no aporta mayores elementos de juicio para el presente caso, toda vez que en la tesis acusatoria no se hace mención alguna a que los acusados hayan efectuados disparos con arma de fuego.- **DECIMO.-** Que, la preexistencia de la camioneta rural sustraída ha quedado acreditada con el Acta de Entrega de dicho vehículo a la agraviada "D" y Tarjeta de propiedad que han sido oralizados y corren a fojas cuarenta y dos y cuarenta y tres del expediente judicial respectivamente, asimismo, la preexistencia de la mercadería sustraída que se encontraba en el interior de la camioneta rural, ha quedado acreditada con las copias de Boletas de Despacho y Boletas de Venta que han sido oralizadas y corren de fojas cuarenta y nueve a fojas doscientas trece del expediente judicial, así como con el Acta de Entrega de Especies que ha sido oralizada y corre a fojas cuarenta y cuatro del expediente judicial, con la cual se hace entrega a la agraviada "D" de la mercadería robada con la camioneta rural que ha sido recuperada conforme al Acta de Registro Domiciliario ya estudiado, de modo que se ha cumplido con acreditar la preexistencia de las especies sustraídas conforme exige el inciso 1. Del artículo 201 del Código procesal Penal.- **DECIMO PRIMERO.-** Que, en este orden de ideas, cabe concluir que en el juicio ha quedado acreditada mas allá de toda duda razonable la existencia del delito de robo agravado materia de la acusación fiscal y la responsabilidad penal de los acusados "A" (confeso), "B" y "C", generando un juicio valorativo de reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación ni de exclusión de culpabilidad, y por el contrario, demanda sanción punitiva al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresaron al proceso los indicados acusados, de modo que resulta coherente emitir sentencia condenatoria. **DECIMO SEGUNDO.-** Que, para la determinación judicial de la pena, se ha de tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y la calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículo 45 y 46 del Código penal y los principios de Proporcionalidad,										

	Lesividad y de Función Resocializadora de la pena, consagrados en los artículos IV, VIII y IX del título Preliminar del acotado Código Penal, incidiendo en que dichos acusados son agentes de relativa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias evidentemente han sido factores determinantes en la producción del delito, lo que se debe tener en cuenta conforme al inciso 1. Del artículo 45 del Código penal, así como el delito de robo agravado incriminado está reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, conforme se ha visto al estudiar la calificación jurídica de los hechos en el sétimo considerando de esta sentencia, además el acusado "A" no solo carece de antecedentes penales como resulta del reporte que ha sido oralizado y corre a fojas doscientos catorce del expediente judicial, que constituye una circunstancia de atenuación contemplada en el párrafo a) del inciso 1. Del artículo 46 del Código penal, sino que desde el inicio de la investigación aceptó en forma voluntaria y consciente su participación en el robo proporcionando información sobre el lugar donde habían descargado parte de la mercadería robada, conforme se ha dejado constancia en el Acta de Intervención Policial ya estudiada en el noveno considerando de esta sentencia, y como se ha visto al inicio del juicio oral aceptó en forma espontánea los cargos que le resultan de la acusación fiscal, por todo lo cual resulta procedente disminuir prudencialmente la pena que corresponde a este acusado hasta por debajo del mínimo legal, conforme faculta el artículo 161 del Código procesal Penal; el acusado "B" también carece de antecedentes penales de acuerdo al reporte que ha sido oralizado y corre fojas doscientos catorce del expediente judicial, lo cual constituye una circunstancia de atenuación conforme se ha visto, y al no concurrir ninguna circunstancia de acuerdo al párrafo a) del inciso 2 del artículo 45- A del Código Penal, el acusado "C" tiene antecedentes penales a que se refiere el reporte que ha sido oralizado y corre a fojas doscientos catorce del expediente judicial, pero al no haber sido considerado como reincidente											

	en la acusación fiscal no concurre ninguna agravante cualificada pero sin perder de vista que tiene una condena anterior también por robo agravado para determinar la pena dentro del tercio inferior pero en su extremo superior, por último los tres acusados se encuentran con mandato de prisión preventiva, privados de su libertad desde el tres de Agosto del año dos mil trece en que fueron intervenidos por la policía, lo que se debe tener en cuenta para el cómputo de la pena conforme al artículo 47 del Código Penal. **DECIMO TERCERO.-** Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado a las víctimas que deben ser reparados, teniéndose en cuenta en el presente caso que fue recuperada la camioneta rural sustraída así como gran parte de la mercadería que se encontraba en el indicado vehículo, por lo que resulta prudencial el monto solicitado por el (…) al no existir actor civil constituido.- **DECIMO CUARTO.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código procesal penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.-											

Fuente: Expediente N° 03983-2013-82-1601-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	**PARTE RESOLUTIVA** En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y artículos 12, 23, 45, 45-A, 46, 47, 92, 93, 188 y 189 incisos 3,4, 7 y 8 de la primera parte, del Código Penal, y artículos 394, 396 y 399 del Código Procesal penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el **Juzgado Penal Colegiado de Trujillo** FALLA: **CONDENANDO** a los acusados **"A", "B" y "C",** como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad	**1.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa					X					

	de Robo Agravado, en agravio de"D", "E", "F" , "G" y "H", al primero, esto es a "A" a **DIEZ** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el tres de Agosto del año dos mis trece, vencerá el dos de Agosto del año dos mil veintitrés, al segundo, esto es a "B" , a **DOCE** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el tres de Agosto del año dos mil trece, vencerá el dos de Agosto del año dos mil veinticinco, y al tercero, esto es a "C" a **CATORCE** años de pena privativa de libertad, que computándose desde el tres de Agosto del año dos mil trece, vencerá el dos de Agosto del año dos mil veintisiete. **FIJA** en la suma de **OCHO MIL** nuevos soles la cantidad que los condenados deben abonar en forma solidaria a favor de los agraviados por concepto de reparación civil. **CON** costas. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas. **DESE** lectura en audiencia públicas. S. (…)	respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**10**
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el*					**X**					

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Fuente: Expediente N° 03983-2013-82-1601-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo CASO PENAL: N°:03983-2013-82-1601 -JR-PE-08 DELITO: ROBO AGRAVADO PROCESADO: "A" Y OTROS. AGRAVIADOS: "D" Y OTROS IMPUGNANTE: EL PROCESADO. ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA SENTENCIA DE VISTA Resolución N° Veintinueve Trujillo, quince de diciembre de dos mil catorce VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señores Jueces Superiores (…) (Presidente), (…) (Director de	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización del acusado*: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos*					**X**					**10**

	Debates y Ponente) y (…); audiencia en la que intervinieron los señores (…) y (…), abogados defensores particulares de los procesados “C” y “B” , respectivamente; y el señor Fiscal Adjunto Superior (…); con la participación de ambos procesados. PLANTEAMIENTO DEL CASO Viene en apelación la sentencia, resolución número diecisiete - de fecha treinta de mayo de dos mil catorce -, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en la que se falló condenando a los acusados “A” “B” “C” , como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de “D” “E” “F” “G” “H” imponiéndole a “A” diez años de pena privativa de la libertad; a “B”, doce años de pena privativa de la libertad; a “C”, catorce años de pena privativa de la libertad; fijando en la suma de ocho mil nuevos soles la cantidad que los condenados deberán abonar en forma solidaria a favor de los agraviados, por concepto de reparación civil; con todo lo demás que contiene con respecto a los procesados “B” “C”. El defensor del procesado “C” formuló como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia por indebida valoración probatoria o, en todo caso, que se declare su nulidad. El defensor del procesado “B” propuso como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia al no existir medio de prueba que lo vincule como autor del delito. La señora Fiscal Superior propuso como pretensión de contestación impugnatoria que se confirme la sentencia por contener una debida motivación; requirió además su integración al no especificarse los montos por reparación civil con respecto a cada uno de los agraviados.	*tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple** **2.** Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.** **3.** Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.** **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					**X**					

Fuente: Expediente N° 03983-2013-82-1601-JR-PE-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	**CONSIDERANDOS** CONSIDERACIONES NORMATIVAS Primero.- Según el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, corresponde al juez administrar justicia en el caso concreto, teniendo la Obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses.[1] Segundo.- Nuestra competencia para resolver se circunscribe al material impugnativo contenido en las pretensiones de las partes y sus fundamentos, teniendo como parámetros los principios de rogación y de límite del recurso; eventualmente, nos pronunciaremos sobre las nulidades sustanciales, incluso aquellas no advertidas por el impugnante, en especial si comprometen derechos fundamentales de los sujetos procesales, tal como lo ha referido el Tribunal Constitucional[2] y ha sido recogido por los artículos 149, 150 y 425 inciso 3 del Código Procesal Penal. Asimismo, conforme al artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el A	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*).**Si cumple** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta*					X					

	quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; restricción que no comprende las denominadas "zonas abiertas" constituidas por aquellos aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del A quo, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.[3] Tercero.- Desde la perspectiva constitucional, Invocamos para el caso concreto, las garantías de presunción de inocencia - reconocida por el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución, así como por el artículo II inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal -; así como de debida [1] Acorde al postulado contenido en el artículo 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil aplicable al proceso penal por mandato de su Primera Disposición Complementaria y Final. [2] STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC - AREQUIPA, Caso Empresa TRIARC S. A., del 14 de setiembre de 2011, FJ.7. "Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales le corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios (...)". [3] Sentencia de Casación N° 05 - 2007 - Huaura. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 11 de octubre de 2007. F. D. sétimo y octavo. motivación de las resoluciones judiciales - contenida en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución -; el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido esencial de esta garantía queda delimitado, entre otros, en los supuestos de "(...)c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su	*la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**40**
Motivación del derecho		**1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple** **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la					**X**					

	validez táctica o jurídica '(...).[4] Cuarto.- En cuanto al ámbito de aplicación de la norma sustantiva, con la tipificación del delito de robo se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre bienes muebles, en concordancia con el precepto del artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política peruana. En esa exigencia, el legislador ha incorporado en el artículo 188 del Código Penal, el tipo penal del delito de robo agravado, sancionando la conducta de quien se apodera ilegítimamente de un bien, total o parcialmente ajeno, con ánimo de lucro, mediante su sustracción del lugar donde se encuentre, utilizando como medios comisivos la violencia o la amenaza inminente sobre la persona; este tipo de conductas se agravan, entre otros supuestos, cuando se perpetran a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en agravio de menores de edad, y sobre vehículo automotor, acorde a lo previsto por el artículo 189 incisos 3, 4, 7 y 8 (primer párrafo) del Código Penal. Quinto.- Conforme al artículo 157 del Código Procesal Penal, los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Según los cánones de valoración probatoria, el juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos así como los criterios adoptados (artículo 158 inciso 1 del Código Procesal Penal concordante con su artículo 393 inciso 2); asimismo, constituye uno de los requisitos de la sentencia "la motivación dará, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas e improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique."(artículo 394 inciso 3 del Código Procesal Penal). En cuanto a la valoración de la declaración del testigo, destacamos el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-l 16[5] que reconoció como garantías	decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación de la pena		**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**					**X**					

	de certeza: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, y, c) Persistencia en la incriminación; el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116[6], así como el precedente contenido en el R.N. NT 3044-2004[7]. ACTUACIÓN PROBATORIA Sexto.- En juicio de apelación no hubo actuación probatoria ni pedidos de oralización. Los procesados ejercieron su derecho a no declarar. ARGUMENTOS DE LAS PARTES Sétimo.- El defensor del procesado "C" centralmente expuso: Que, la vinculación de su patrocinado con los hechos se sustenta únicamente en el hecho de haber sido intervenido conjuntamente con sus coprocesados, dos horas después de la ocurrencia de los hechos, a bordo de una motocicleta lineal. Que, si bien en el acta de intervención policial se deja constancia que conjuntamente con el procesada "A" habría aceptado su participación en el robo, colaborando y brindando información sobre el lugar donde se encontraban los bienes sustraídos, sin embargo, en la sentencio no se tuvieron en cuenta los testimonios de los efectivos policiales que acudieron al juicio oral quienes únicamente reconocieron la aceptación y colaboración del procesado "A"69. Que, tampoco se tuvo en cuenta los testimonios de	**2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple** **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

Motivación de la reparación civil	los agraviados quienes inicialmente lo vincularon con el ilícito pero que en el juzgamiento oral sólo reconocieron la participación del procesado "A", y si bien el agraviado "F" reconoció la intervención de su patrocinado, no detalló cual fue su participación; evidenciándose contradicciones con su primera declaración en la que puso como testigo de los hechos al chofer, pues el señor "E" al verlo dijo que no sería una de las personas que se encontraba en el momento de los hechos; tampoco se ha tenido el reconocimiento de los hechos por su coprocesado "A". Que, en la sentencia se menciona que sería reincidente en mérito de un certificado de antecedentes penales, sin que se haya acompañado la sentencia. Que, según la tesis fiscal todos los sujetos que perpetraron el delito tenía arma de fuego, sin embargo, en el lugar del hallazgo de bienes sólo se encontró un arma, además el resultado de las pericias de restos de disparos es negativa. Que, al no haberse desvirtuado la presunción de inocencia debe revocarse la sentencia y absolverse a su patrocinado de la acusación fiscal. Octavo.- El abogado del procesado "B", después de mencionar los hechos objeto de acusación, expuso: Que, ninguno de los agraviados sindican a su patrocinado, excepto el agraviado "F", quien sin embargo, no identificó a la persona que lo agredió. Que, quien asumió la perpetración del hecho fue el procesado "A", quien nunca vinculó a sus coprocesados; además, los bienes sustraídos se llegaron a recuperar en su integridad y fueron entregados a la agraviada "D" quien no involucra a su patrocinado de sólo veinte años de edad. Que con relación al dictamen de absorción atómica, esta no revela certeza sino un 70% de probabilidad de haber disparado, enfatizando que la condena se sustenta únicamente en el testimonio del agraviado "F" quien refirió que los sujetos estaban armados, sin embargo, únicamente se encontró un arma de fuego; tampoco se revela la existencia de sindicación policial. Que, al no haberse evaluado debidamente el caudal probatorio, la resolución	**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple** **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple** **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					

	impugnada debe revocarse o declararse nula por inobservancia de normas de orden público y cumplimiento obligatorio. Noveno.- La señora Fiscal, después de hacer referencia a los hechos objeto de acusación, sostuvo: Que, en cuanto a la intervención de los procesados impugnantes, ambos actuaron activamente; no existe evidencia de su presencia circunstancial, fueron intervenido en flagrancia delictiva (en poder del teléfono celular de uno de los agraviados, una hora después de los hechos), en la moto utilizada en el robo. En juicio el testigo "F" reconoció a "B" - conductor de la moto - y al otro como los que lo encañonaron con arma de fuego, aseverando que fue el procesado "C" quien lo golpeó con la cacha del revolver en la cabeza. Que, en el acta de intervención se deja establecido, conforme lo han ratificado los efectivos policiales, que voluntariamente decidieron proporcionar información del vehículo y de la mercadería, no siendo circunstancial que se hayan desplazado por el lugar. Que, según el dictamen de restos de disparos de arma de fuego, el procesado confeso dio positivo para los tres elementos, en tanto que los otros dos, un 70% de probabilidad con disparos de arma de fuego, quedando acreditado la concurrencia de las agravantes postuladas por la tesis de cargo. Que, en cuanto a la pena impuesta, en el caso del procesado "B", en razón a su edad se presenta un supuesto atenuante que justifica que la pena se ubique en el tercio inferior; en el caso del procesado "C" su situación se agrava en tanto registra una anterior condena por delito de robo agravada, configurándose la posibilidad de una reincidencia que fue tomada en cuenta por el colegiado que estaba facultado para imponer la pena legal. Que, la sentencia debe confirmarse, debiendo aclararse en cuanto a los montos que por concepto de reparación civil corresponden a cada uno de los agraviados. Décimo.- Ambos procesados, al ejercer su derecho de defensa material, manifestaron ser inocentes. ANÁLISIS DEL CASO Décimo primero.- Los defensores de											

	ambos procesados sustentaron sus respectivas pretensiones invocando, esencialmente, incorrección en la valoración de la prueba actuada en el juzgamiento oral - lesiva a la garantía de debida motivación -. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria es del caso examinar la sentencia impugnada en consideración a la actuación probatoria producida en el juicio oral de primera instancia, los argumentos invocados por las partes y la normatividad jurídica aplicable. Décimo segundo.- Según los hechos objeto de acusación, al promediar las trece horas del tres de agosto de dos mil trece, a la altura de la cuadra diecinueve de la calle Benito Juárez del distrito de La Esperanza, cinco sujetos provistos de arma de fuego, asaltaron a los ocupantes del vehículo de placa de rodaje RD -2427, de propiedad de “D”, quien se encontraba acompañada de “E” y “F”, siendo ese último agredido físicamente por dichos sujetos, conforme así aparece del certificado médico legal N° 009263 - L; asimismo, se encontraban presentes “G” y la menor “H”, siendo reducidos y bajados del vehículo en mención que se encontraba abastecido de cajas de cartón conteniendo productos de la línea de cosméticos ESIKA que iban a ser repartidos a diferentes consultoras, mercadería valorizada en la suma de cuarenta y cinco mil nuevos soles .- aproximadamente, llevándose dicho vehículo con los bienes mencionados; ante tales hechos, “E” solicito el apoyo policial, cuyos efectivos luego de realizar una búsqueda por inmediaciones del lugar, lograron intervenir a tres sujetos a bordo de la motocicleta lineal, de placa 7112-1P, quienes fueron reconocidos plenamente por el denunciante como coautores de los hechos en su agravio e identificados como “A”, “B” “C”, incluso hallándose en poder del primero de los nombrados, el teléfono celular sustraído al referido agraviado; asimismo, en los alrededores del lugar se recuperó el vehículo sustraído (de placa RD-2427), motivo por el cual los intervenidos fueron conducidos a la dependencia policial											

	para las diligencias del caso, donde los demás agraviados los identificaron a todos ellos como coautores de los hechos, así como también reconocieron la motocicleta lineal a bordo de la cual se trasladaban los procesados; ante tales circunstancias, los intervenidos reconocieron los hechos y proporcionaron información sobre el lugar donde se encontraban las especies sustraídas, constituyéndose personal policial al inmueble sito en la manzana ocho, lote nueve, sector diez - villa Santa Rosa - El Milagro, donde se encontró parte de la mercadería robada, así como un arma de fuego, tipo pistola, que al parecer habría sido utilizada por los imputados para la comisión del ilícito. Décimo tercero.- Los hechos expuestos precedentemente fueron calificados por el (…) como constitutivos de delito de robo agravado, previsto por el artículo 188 del Código Penal, concordante con los incisos 3, 4, 7 y 8 del primer párrafo de su artículo 189; requiriéndose en el juzgamiento oral, se declare la responsabilidad penal de los procesados, como coautores del delito. La defensa de los procesados impugnantes negó su intervención en el delito. Décimo cuarto.- Culminado el juzgamiento oral, el juzgado penal colegiado emitió sentencia condenatoria; fundamentó su decisión en la valoración de los medios de prueba personales y documentales incorporados al debate, resaltando en cuanto a la vinculación de los impugnantes con el evento delictivo, el mérito del testimonio del agraviado “F” quien detalló la forma y circunstancias como ambos participaron en la comisión del delito, corroborado con el certificado médico legal, el acta de intervención policial - introducida al plenario con el examen de los efectos policiales (…) y (…) - en la que se deja constancia de su voluntaria aceptación del ilícito, proporcionando información sobre el lugar donde se encontraba la mercadería sustraída, así como el mérito del acta de registro domiciliario e incautación, que dan cuenta que su presencia en el lugar de los hechos no fue											

	circunstancial; acreditándose además la preexistencia de los bienes sustraídos por el mérito de las actas de entrega de vehículo y especies, así como con la respectiva tarjeta de propiedad; concluyendo el tribunal de instancia en su responsabilidad penal. Décimo quinto.- En cuanto al cuestionamiento a la sentencia por incorrección en la valoración probatoria, es menester señalar que por disposición del artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, este tribunal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el A quo, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no ha ocurrido en el juicio de apelación, correspondiendo evaluar únicamente la corrección del razonamiento judicial. Décimo sexto.- Del examen de la recurrida y de los actuados, verificamos que es un hecho incontrovertido que los agraviados fueron víctimas de la sustracción violenta de bienes por parte de cinco sujetos; ha quedado establecido también que poco más de una hora después de ocurridos los hechos, personal policial que patrullaba el lugar, acompañado del agraviado "E" - quien les proporcionó información sobre el lugar hacia donde habían huido los asaltantes - intervinieron a tres sujetos que se desplazaban en una motocicleta lineal color negra, quienes al notar la presencia policial ingresaron a un grifo, quedando establecido además que los tres intervenidos fueron identificados como "A" "B" "C" ello por el mérito de los testimonios de los agraviados que comparecieron al plenario así como también de los efectivos policiales (…) y Segundo Morales Saldaña quienes participaron en su intervención. Décimo sétimo.- La vinculación de los procesados impugnantes como coautores del ilícito no se sustenta únicamente en el hecho de haber sido intervenidos conjuntamente con el procesado "A", como lo sostiene la defensa. Su vinculación se sustenta, conforme, también se expone en la recurrida, en el hecho de que fueron											

	intervenidos en un supuesto de flagrancia delictiva, conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal, pues fueron descubiertos poco después de la comisión del ilícito, a bordo de un vehículo menor - motocicleta negra - utilizada en el asalto y hallándose en poder del referido “A” el teléfono celular sustraído al agraviado “E”, tal como éste lo refirió en juicio y se condice con el mérito de los testimonios de los efectivo policiales (…) y (…); aunado a ello, ha quedado establecido que en los alrededores del lugar se encontró también el vehículo sustraído a los agraviados - conforme al testimonio del efectivo policial (…) - lográndose posteriormente ubicar la mercadería robada y junto con ella un arma de fuego. Décimo octavo.- Los apelantes sostienen que la presencia de sus patrocinados a bordo de la motocicleta intervenida fue circunstancial y que el único que participó en el delito fue el procesado “A” quien asumió su responsabilidad. Al respecto, se desconocen las razones o pormenores de la presencia supuestamente circunstancial de los procesados impugnantes a bordo de la motocicleta intervenida, no proporcionaron información al respecto en tanto ambos decidieron no declarar. Ahora bien, además de su intervención policial conjunta no se puede soslayar que en el juicio oral el agraviado “F”, quien sufrió de manera directa el despliegue de los actos de violencia, los sindicó directamente como coautores del hecho, especificando que en el momento del delito quien conducía la moto era el procesado “B” y que el procesado “C” - quien iba en la parte posterior del vehículo -, fue quien lo golpeó con la cacha de la pistola en la cabeza haciéndolo sangrar (sesión del veintinueve de abril de dos mil catorce) - lo que se condice con el certificado médico legal -; identificando al procesado “A” como uno de los tres sujetos que seguidamente también participaron en el ilícito; sindicación ausente de incredibilidad subjetiva y persistente en la incriminación. Décimo noveno.- Pero además, la declaración del agraviado reviste verosimilitud, en tanto, no solamente es sólida y											

	coherente sino que también está rodeada de corroboraciones objetivas que la dotan de aptitud como lo son: la intervención de los procesados en un supuesto de flagrancia, conforme ya lo hemos anotado, b) la aceptación voluntaria de la intervención en el delito por los procesados conforme al acta de intervención policial, corroborada por el mérito del testimonio del efectivo policial (…) - coincidente con su declaración previa - quien al ser examinado en juicio detalló que cuando llegaron a la altura de El Milagro, divisó una moto que venía con tres personas de la parte alta y al preguntarle al señor que los acompañaba - el agraviado “E” - si los reconocía, éste les contestó "sí *los reconozco",* c) el mérito de la oralización de la declaración previa de la agraviada menor de nombre de iníciales “H” quien identificó a ambos procesados, d) los testimonios de los efectivos policiales (…) y (…) a quienes al preguntársele cuál de los procesados les indicó dónde estaba la mercadería robada, ambos manifestaron que fueron los procesados “A” “C” d) pese a no atribuirse a los procesados haber efectuado disparos con armas de fuego, si se les imputó haberlas utilizado para desplegar violencia; como un indicio que apunta a corroborar dicha circunstancia se tiene el informe pericial de restos de disparos de arma de fuego con resultado positivo (plomo, antimonio y bario) para el procesado “ A” ; y positivo (plomo y bario) y negativo (antimonio) para los procesados “B” y “C” altantes, de ello no puede concluirse que hayan negado su participación en el ilícito - como tampoco lo hizo la agraviada “G” con ocasión de su declaración previa, quien en estricto manifestó que de los sujetos que intervinieron en el asalto sólo pudo observar las características físicas del procesado ”A”, quien como ha quedado establecido fue identificado por una característica saltante: un notorio corte (cicatriz) en el rostro -, evidenciando en el testimonio del agraviado “E”- a la luz de su declaración previa, concordante con el acta de intervención policial así como del testimonio del efectivo										

	policial (…) -, un indicio de desvincular a los procesados, circunstancias que permiten privilegiar su primigenia versión por revestir mayor confiabilidad, conforme lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina legal nacional.[8] Vigésimo primero.- En cuanto a la objeción de la defensa del procesado "C" a la imposición de catorce años de pena privativa de la libertad. De la revisión de los actuados verificamos que esta persona registra una anterior condena por la comisión del delito de robo agravado a ocho años de pena privativa de la libertad, expedida el once de agosto de dos mil ocho por la Primera Sala Penal de Piura, conforme al registro oficial de antecedentes penales, cuyo reporte obra a folios doscientos catorce del expediente judicial, y en el que se recoge la información contenida en la respectiva sentencia de condena, por tanto, su invocación por el tribunal de instancia se encuentra arreglada a derecho; siendo que, en cuanto a la pena impuesta, pese a que las circunstancias de contar con un antecedente penal así como el concurso de varias agravantes en su conducta justifican un mayor reproche penal, al no haber impugnado la sentencia el representante del (…), este Sala Penal no puede modificar la sanción impuesta en su perjuicio conforme a lo dispuesto por el artículo 409 inciso 3 del Código Procesal Penal. Vigésimo segundo.- Conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Sala Penal de Apelaciones comparte el razonamiento del tribunal A quo, que sustentó su decisión en la valoración de los medios de prueba actuados, de los que se ha llegado a establecer que la conducta de los procesados "B" "C" es típica del delito de robo agravado, acreditada su antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad se hacen merecedores de reproche penal y de las consecuencias civiles del delito; concluyéndose que en la recurrida se han expresado motivadamente las razones que sustentan el pronunciamiento de condena, al desvirtuarse la presunción de inocencia, no advirtiendo la concurrencia de											

	causal alguna de nulidad, consideraciones por las cuales corresponde confirmar la sentencia. Vigésimo tercero.- De la revisión de la sentencia se aprecia que en cuanto a la reparación civil, se ha impuesto a los procesados la obligación de cancelar en forma solidaria la suma de ocho mil nuevos soles a favor de todos los agraviados de manera genérica, sin considerar el necesario distingo en atención al perjuicio causado y que fue plasmado en el requerimiento acusatorio, correspondiendo por tanto especificar que del monto fijado, los procesados deberán pagar solidariamente: a) cinco mil nuevos soles a favor de "D" , b) mil nuevos soles a favor de "E" , c) mil nuevos soles a favor de "F", d) quinientos nuevos soles a favor de "G", y e) quinientos nuevos soles a favor de "H". Vigésimo cuarto.- Respecto de las costas, este tribunal considera que existen razones de orden constitucional - pluralidad de instancia - que justifican que se exima al apelante, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal.											

Fuente: Expediente N° 03983-2013-82-1601-JR-PE-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Aalta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y lo actuado conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: CONFIRMAR la sentencia, resolución número diecisiete - de fecha treinta de mayo de dos mil catorce -, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, en el extremo que condenó a los acusados "B" "C" como coautores de delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de "D" "E" "F" "G" "H" imponiéndoles a "B", doce años de pena privativa de la libertad; y a "C", catorce años de pena privativa de la libertad. PRECISAR que el importe de la reparación civil fijado en la suma de ocho mil nuevos soles deberá ser abonado solidariamente por los procesados, respecto de cada uno de los agraviados, según el siguiente detalle: a) cinco mil nuevos soles a favor de "D", b) mil nuevos soles a favor de "E", c) mil nuevos soles a favor de "F", d) quinientos nuevos soles a favor de , "G", y e)	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **SI cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos*					X					

	quinientos nuevos soles a favor de “H” SIN COSTAS en segunda instancia. PÓNGASE en conocimiento de quienes corresponda. ORDENARON que los actuados se devuelvan al juzgado de origen. Interviniendo como director de debates y ponente, el señor Juez Superior Titular (…).	*tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					**10**

Fuente: Expediente N° 03983-2013-82-1601-JR-PE-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03983-2013-82-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO – 2019.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *"**Administración de Justicia en el Perú***" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, noviembre del 2019.*----------

TAMAYO FALLA, JHONATAN ELIAS
Código de estudiante: 1606131037
DNI N°43709162

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DEACTIVIDADES																	
N°	**Actividades**	**Año 2019**															
		Semestre I				**Semestre II**				**Semestre I**				**Semestre II**			
		Mes				**Mes**				**Mes**				**Mes**			
		1	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**	**1**	**2**	**3**	**4**
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X	X	X	X	X					
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos										X	X					
7	Recolección de datos												X	X			
8	Presentación de resultados												X	X			
9	Análisis e Interpretación de los resultados													X	X		
10	Redacción del informe preliminar												X	X	X	X	
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	X	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
14	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	**Base**	**% o Número**	**Total (S/.)**
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			